

Amendralexo

3
Año de 1835

Libro de Acuerdos
del Ayuntamiento nom-
brado en cumplimiento del
R. D. de 23 de
Julio de 1835

Continúan los acuerdos
en 1836.



Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



1.^a Sección
Ayuntamiento

3

4

Exhibita el resultado
que ofrece el acta de elec-
ciones formada en esta villa y cinco
de los individuos q. componen y abajo
de componer su ayun-
tamiento con arreglo a la Superior auto-
ridad con arreglo a la Real Cédula de
al Real decreto de 23 de Mayo de 1800
Tulis proximo para ad-
hevenido en nombrar a los
p. los respectivos ofi-
os que a cada uno se
señala, a los sup-
Para Alcalde D. Maxi-
mo Sarcia =
Para ten. de id. D. Tomas
Llerada =
Para Reg. 1.º D. Fernand
Montano de Espinosa.
Para id. 2.º D. Gabriel

Juanes

Llerada

Martín

Caro Trigueros

De J. M. M.



En esta villa dia mas gano se libraron los oficios
prebendados en el ayuntamiento anterior, y los cabales

Lobo de Luinos =

Paraíd. 3.º D.º Juan Penque

Paraíd. 11.º Julian Dopido

Paraíd. 5.º Pedro Flores

Para C.º. de comun

D.º Tori Diez Coma.

Lo que digo á v. para q.
dentro de termino de las
24 horas siguientes de
recibo de esta, haga las
oportunas comunicac.
á los interesados, q. se
pongan en posesion
á los sujetos nombrados
previo los juram.^{tos} de-
sidos, sin que obsten á
la toma de posesion
las reclamaciones q.
se interpongan p. los
mismos nombrados

o por qualesquiera
 otra persona, ni tam-
 poco el que no se hallen
 en el Pueblo p.^a recibir las
 puestas que se enun-
 cian en disposicion
 de ven hacerlo sin esen-
 sa. Dios que. a. v. m.
 J. Bad. 5. de oct. de 1835.

Castano Quiroga

te al Ayuntamiento de Almodovar de la Sierra

NO DE
 835^e

breve de treinta y cinco.
 a lo componen y abase
 de la Superior ante
 civit de esta Prov.^a que
 de media, rita
 que deba mudar a
 mudaron se
 se prohibe, y que
 ni agraviados, para que
 las cosas literarias, etc.
 alguno, a recibir
 que se verificara pre-
 en la P.^a orden de
 por diligencia
 igualmente
 de que congres-

Donat

Juan

José

Martin

Caro Joaquín

de

En esta Villa dia mas y año se libraron los oficios
 prebendados en el curato anterior, y los catayen de



1833

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]

[A large, decorative flourish or signature mark is visible in the middle of the page.]

En la Villa de Almorales

Algunos de los señores de la villa para su distribu-
cion seg. los dichos =

Y por

En la Villa de Almodovar a diez
de octubre de mil setecientos treinta y cinco. Los señores del
Ayuntamiento de ella, a saber, el Sr. D. Juan de Torres, Can-
onigo, Alcalde mayor por sus de ella y de Torredonjimien, Alcaide
D. Antonio Navarro de Espinosa y D. Juan de la Barrera,
Bartolomé de la Cruz, y el Sr. D. Juan de la Barrera,
y D. Diego de Montan, Diputados, se reunieron con
mi asistencia en las salas capitulares y Sala de la capi-
tular a las diez de la mañana, y como la hora de la sesión de
la mañana, no habiendo concurrido, los Diputados
D. Antonio de Torres, y Juan de la Cruz Lopez, ni tan-
poco D. Pedro de la Cruz de Villanueva, por hallarse
ausentes, y habiéndose reunido igualmente por
virtud de la sesión que en dicha ayuntamiento se hizo por
medio de oficio, los señores D. Marcos Ferrer, nombrado
Alc., D. Juan de la Cruz de Villanueva, para el presente, D.
Gabriel de la Cruz de Villanueva para segundo Diputado, D. Juan
de la Cruz, que lo es tercero, Julián de la Cruz, Diputado
cuarto, y Juan de la Cruz de Villanueva, con D. Juan de la
Cruz, Procurador del común, no habiendo concurri-
do D. Juan de Navarro de Espinosa, Diputado primero
por hallarse ausente: En este estado y en cumpli-
miento de lo prebuido en el Sr. D. Juan de la Cruz de Villanueva
y Sr. de Julio de la Cruz, y de la orden del Sr. Gobernador
civil de esta Provincia, el Sr. D. Juan de la Cruz de Villanueva se
procedió a dar la posesión a los referidos D. Juan de
la Cruz de Villanueva de los repetidos oficios designados en la
superior orden que lo motivó y motivó



Firmo el Sr. D. Gabriel Lovo de Guirio ayuntamiento: Que
 según el art.º treinta y uno del citado R. Decreto en
 su última parte se ha mandado a los Regidores
 según el número de votos que hayan obtenido ante-
 poniendo a los de mayor sufragio, y por consiguiente
 habiendo mandado que Don Juan de Montoro de
 Espinosa se le ha llamado un agraviado que le impide
 pretender a tomar la posesion, habiendo la protesta mas
 combinatoria en defensa de sus derechos, sin que diga que
 en la Eleccion se ha seguido el orden de la lista de
 Elegible, y que el Sr. Juan de Montoro que estaba al
 presente en la citada lista por su mayor contribucion
 y voto, bien nombrado, para Regidor honorario: Por
 el Sr. D. Lovo se dirige al Sr. D. Gabriel Lovo, que por
 el art.º treinta y uno del R. Decreto se prohibe que sin
 quena reclamacion de Malg.º Naturaliza. q.ª se
 obtiene para tomarse posesion, como tambien
 se permitia por el Sr. Jefe de Justicia Civil, en el
 oficio q.ª se leyo, por cuyos motivos, no ha
 habido para facultada ni en la del Ayuntamiento
 bastante oír otras quejas que podria producir
 donde correspondia, lo amonestaba y requeria a
 que sin mas tomar la citada posesion, aunque
 de ultimo modo se pidió el Sr. D. Gabriel Lovo
 defendiendo a salvo su derecho, y por los el objeto
 de que no se le tome en cuenta de otros d.º



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

a' once de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco:
 Estando en Ayuntamiento la Srta. lo convocaron y tomaron
 provision en el dia de ayer, dijeron: Que en virtud de haber dis-
 puesto la Separacion de la Plaza que de Aguacil mayor tenia
 Juan Noye en esta ciudad, y que al tambien Aguacil ma-
 yor Manuel Cortezada, esta Sra. se conforma de un
 prior orden del Sr. Governador Civil de esta Pcia., y acordando
 lo a que esta Corporacion debe estar constituida de los de que
 diesta numerarios para la gestion de sus disposiciones, aunque
 mas cuando en la actualidad se halla suspendida un mes
 todos de Militaria sin los demas negocios que atan en su car-
 go, se vota en el caso de producir el nombramto. de per-
 sonas que desempeñen otros Dotes, y habiendo conformado
 lo oportuno se el que se nombra, y visto lo prebuido en el
 Sr. Dn. de veinte y tres de Julio ultimo, se invita al
 Sr. Srta. que tiene las preguntas por el orden que
 señala el mismo Sr. Dn. de, y en su consecuencia lo hizo
 Srta. para la primera Plaza a Sebastian Boté, Fran. lo
 ortiz ortizana, y Pedro Albaro, y para la segunda a Juan
 Fern. Torriaga, Lorenzo Calderon, y Pedro Sinalde; en
 su vista se procedio a la votacion, y resultaron Elic-
 to a pluralidad absoluta de votos, Sebastian Boté, y
 Juan Fern. Torriaga; y en su consecuencia se acordó
 se les tiene saber esta Eleccion a los Srta. y a
 que en el acto manifestaron su conformidad con el cargo.

que se le confia, y en efecto habiendole hecho
comparar ante el Ayuntamiento, entera-
do del anterior nombramiento. Dijeron:

Que lo aceptaban y ofrecieron cumplir-
lo y fielmente, dando las gracias a la corporacion
por la que se le ofrecia y en esta virtud, y por quanto no
hay otra persona que ejerza los oficios de Alcaide or-
dinario, Alcaide Mayor y Fiscal, lo qual hizo
vulgar a Juan ^{la} Parilla para que desempeñe los
dos primeros oficios, y a Juan ^{la} Aguil para el de
Fiscal. Con lo que se concluye esta cota que fir-
maron el Sr. Provedor y Procurador Mayor de que
Certifico =

Maximo Garcia Juan Diez
Lopez

Como Provedor
de Badajoz
Vrdo

En virtud de lo mandado en el Real Cedula
de 17 de Julio de 1763 en favor de
D. Juan de Alcantara y como
herando en Ayuntamiento los señores D. Juan Diez
Maximo Garcia, Sr. Provedor, D. Tomas
Garcia de Guzman, Sr. Fiscal, D. Gabriel
Lobo y Quintero Regidor Segundo, D. Juan
Diez Tomas Alcaide Mayor del comun de
Juan Buzquez, Julian Dopido y D. Pedro
Lopez Regidor con sus respectivos



Difundir: Que por tanto en esta ciudad de
 por el Sr. D. Juan de Sarracín y por el Sr. D. Juan de Sarracín
 último para nombrar a los señores de la Real
 forma, y tenida en el punto de que no ha sido
 en sus sucesores, de común acuerdo, y por
 voluntad absoluta de todos nombraron y
 eligieron por tal Obispo a D. Pedro Joaquín
 de Obispo, con los canónigos y obispos. Testi-
 ficadas en el punto de D. Juan de Sarracín y nombrada
 con fidele y con el Obispo y con
 documentos que se han expedido. Yo firmo
 el Sr. Obispo con el Sr. Obispo seg. yo
 Sr. Obispo

Maximo Garcia Gab. Sal Juan Diez
 Sr. Obispo Sr. Obispo Sr. Obispo

En la Villa de Alameda a diez y nueve de
 mes de mil ochocientos treinta y cinco en Ayuntamiento
 no como perjudicial los derechos y abusos de que
 se hace mención, la corporación trata de conseguir
 en la parte que sea posible interin se establece el bando

para gobernar y en su consecuencia acordo se fize edicto
y se publica bando comprensivo de los artículos siguientes
1.º No puede el Alcaide de Villa en todos los mercados
de los barrios de esta Villa y de los q^e en el término
pasean los mercados bajo la multa de un ducado
de irremisible execucion a todos los contrabentores, y si
ellos fueren hijos de familia se les cojia a sus Padres
y demás personas de quienes dependan aquellos. 2.º
A todo individuo q^e se encuentre con acutuna l. bida
se le formara causa y se le impondra la pena de
la ley. 3.º Se prohibe igualmente q^e los vendedores
de los egidos tanto en mercados como fuera, en la
inteligencia de q^e p^a cada labora q^e se encuentre en dicho
terreno se cojia un real de V.º. 4.º Todos los ven-
dedores de comestibles los presentaran diariamente en la
Plaza del mercado p^a ser examinados sin levantarlos
hasta las nueve de ella entendiendose de venderlos a
los Maloneros hasta después de la citada hora bajo
la multa de dos ducados q^e se cojiran al ven-
dedor y comprador. 5.º Se prohibe la venta de carnes
montañesas e imanas bajo la multa de dos ducados. 6.º
Los Panaderos no pasaran de presentar el pan en la Plaza ca-
zonado bien cocido y completo su peso y no podian ser-
vicio p^a las calles hasta dada la hora de las nueve de la
manana y a los contrabentores se les impondran
las penas q^e correspondan con arreglo al fraude y
desobediencia q^e cometan. 7.º En el término p^ancipio
de 8 dias todos los leñadores de pino y maderas las tendran
atreladas p^a el encargado de la Villa bajo la multa
de 4 ducados y de perder los pesos y medidas. 8.º Ninguna
persona se podrá a labrar en las inmediaciones de la
Fuente Pila y Prior bajo la multa de un ducado. 9.º
Se prohibe el paso de las bestias (digo asnos, labereras y que-
no se hagan caminos p^a ellos) bajo ningún pretexto y los con-
trabentores pagaran un ducado p^a cada cab.º y asno p^a ca-
da carro. 10.º Todos los generos q^e se vendan en la Plaza
se colocaran con la debida reparacion formando con los puestos



q. se observan en los Puertos de este Partido, repite
del uso q. están haciendo de las medidas de granos
con grave perjuicio de los q. los tienen apilados
por el Fijo de Abila, se acuerda orden con In-
tervencion del Parroco Jefe de este Superior Orden
q. q. en el termino de quince dias dispongan
q. en cont. de cada Puerto se presente con una
memoria de granos en una columna en el Partido q.
arregladas para la de Abila q. se halla en este
archivo, q. q. por la misma q. deben apilados se
hagan de los de mas q. las venas tengan que
tas en sus remitiendo testimo. de los que
arreglen en el ocho dias con expresion de
los nombres de los dueños guardando en todo
el termino en q. se ha efundido la orden, y
obligando los a q. por una medida tan sencilla
vase la multa de veinte ducados sin perjuicio
de recoger las medidas q. no estan apilados
las medidas de granos inmediatam. e
a una sola vez repartido, vase la de un ducado
ducados con q. se remite a dichos corpora-
cion. a disposicion del Sr. Comandante civil.
Tambien se dio orden al Ayuntamiento

de un oficio del Comandante Int. de este oficio al
Partido prevenido del repartimiento de
uno mil y medio de pago de los haue-
res de las compañías de Seguridad de
los Países y de la consulta que tiene hecha
el anterior de 1711 y esta semejante a
de 1710 y se repite esta consulta.

Igualte de cuenta de otro oficio del Com.
Administrador Int. de este oficio, recha-
mando la Suma de 1711 de 1711 y reu-
tribución y entendiendo al 1711 de 1711 se con-
tente a otro Com. una cooperación, no
ha sido tomada parte en la subvención pen-
diente por la prohibición absoluta que man-
da el Sr. D. Carlos de Vique y sus de Julio
ultimo, pero que sin embargo se ve interig.
de otro oficio al Ayuntamiento. Usando para que
cumpla con una suma que con viene a su
estado.

Del mismo modo de cuenta de una cooperación
de la Superior orden de la Suma
de armamento y defensa de buena manera
interesada en el Orden especial de Vique de
este mes particular de 1711. Se continúan todos
los Países y habiendo conferenciado lo opi-
tuno acordado. Que mediante de 1711 en este
tercer no existen terrenos de esta
Clase, y si el Privilegio de la Comunidad



de parrot en los Valdivos situados en termino y ju-
 risdic.^{on} de la ciudad de Merida con los demas que
 son comuneros, se para oficio y se la comision
 se acuerda y defina de una Prov.^{ca} participando
 uno mismo p.^a de su comision y q.^e en su virtud di-
 ponga lo q.^e caere combiniere.

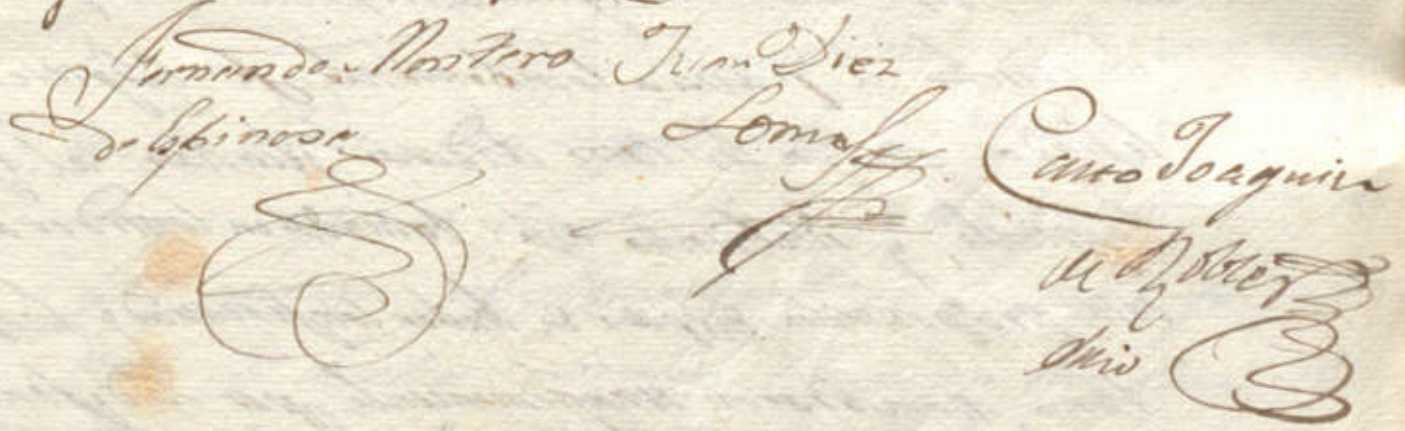
Tambien se hizo prevenga a la Corporacion
 la necesidad en q.^e se halla de nombrar Deposit.^o
 de Penas de Camara, en cuyo poder paxen todas
 las Causas q.^e correspondan y se exijan por
 comision. Vase las reglas prevenidas en las he-
 yos de Turisima. Vigentes y con la precisa circum-
 stancia de q.^e el Jefe de la J.^{ca} o Jefe de la J.^{ca} o Jefe de la J.^{ca}
 los recibidos, y el Ayuntamiento en su consecuencia
 teniendo p.^a lo prevenido en el M. D. de
 17 de Mayo y de 10 de Julio ultimo que el Jefe
 de Juzgado y notario q.^e el Sr. D. Juan de Sagula
 Propuesta ya sea en el auto o despues separada-
 mente en seguida propuesta por el Sr. D. Andres
 Peralta, Felipe Martinez, y Gaspar Alvarez
 y despues de haver conferenciado la Corporacion
 fue el asunto y emiso nombrado por unanimidad
 de voto el Sr. D. Peralta, alg.^o del Sr.

comparar en este acto y se le dio intelig. de
este nombramiento que acepto en forma
obligandose a dar en la oportuna ga-
rancia para seguridad de la corporacion
y a rendir cuentas siempre que lo mandare el
precepto.

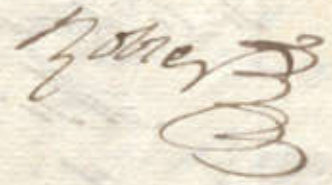
Tambien se dio cuenta a la corporacion de
la R. C. M. R. Decreto e instruccion insertas en
el boletin oficial numero novena y ocho del mes
de veinte de Octubre en que S. M. la Reyna Go-
vernadora se ha dignado mandar la creacion
de tres batallones con el nombre de Caradores de
la Reyna Governadora cuyo armamento ves-
tuario equipo y pae debe pagarse de la asigna-
cion que esta destinada a S. M. en el presupuesto
de gastos del estado como a Reyna Viuda y
Governadora y cuyos tres batallones han de te-
nerse en las tres provincias de Extremadura, Ca-
lizia y Aragon con lo demas que consta de otras
disposiciones de que entiendo el ayuntamiento don-
do que para el dia veinte y siete del presente
mes se reunan en las Casas Consistoriales el
Caballero Luna Sannos y los mayores contribuyentes
para ejecutar lo que se prebiere
en los artículos primeros segundos y terceros
de la citada instruccion sin perjuicio de con-



firmar las demas operaciones y trabajos encargad. en la misma
 y para que asi se verifique debiendo la Corporacion que
 se forme expedirle separados poniendo por Cabera de el
 acuerdo y teniend. a la vista los exped. de el director e instruc.
 ion: que se para opios a los otros mayores contribuyentes p.
 la citada Union que se celebrara bajo las reglas pre-
 ceptuad. a creditand. por dilig. el primer resultado.
 Con lo que se concluye este acto que firmaron los S. señores
 y Sr. Sindico de que certifica =

Fernando Mostero Juan Diez
 de Espinosa Lemery Cano Joaquin


contra veinte y tres del propio mes y año
 se remitiere al Sr. Intend. u. era Prov. la con-
 tencia, y al Sr. Administrador Int. de el P. al
 Partido de Merida el oficio acordado anterior.
 ug. certifica =



con el del veinte y cinco se parara a unida
 nes a los Puebros del Partido, y oficio al
 comand. de Milicia Nacion. de la v. u.

eran D. Juan Homero -

Hoy

Invierte y sus se dirigio a S. la Comision
a examinar y defension de una Proposicion
presentada -

Hoy

En la Villa de Almodovar a veinte y siete
de Oct. de mil ochocientos treinta y cinco: Estando en
Aguntamiento los Sres. J. de la Corporacion, manifestado
el Sr. Fiscal que para la mejor direccion y dis-
pacho de los negocios que estan a cargo de la Corporacion,
especialmente los que corresponden a puntos
de derecho le parecia convenientemente se eligiese un
letrado que en la parte ardua ilustrase al Ayuntamiento,
y habiendo esta tomado en consideracion
esta proposicion despues de haber conferenciado con
ellos, nombraron unanimemente por Defensor
y Director al Sr. D. Pedro Romero y Sabor
V. no de esta Villa y Abog. de la Tribunal Nacional,
con el fin de abrirse en ella, y acordaron se
haga saber para su conocimiento y aceptacion
si le conviniere.

Asi mismo acordaron los Sres. que
cuanto se llegare el tiempo de proceder a ma-
lizar el repartimiento del trigo del Puerto a
los labradores y para q. puedan empesar

Octubre de mil ochocientos treinta y cinco: Delante
en Ayuntamiento lo Sr. que lo componen
Dio cuenta de una orden del Sr. Gobierno
por civil de esta Prov.ª N.ª cuarenta y siete del que
expira en que en vista de lo resultivo de la certi-
ficacion que le remite del Acta de elecciones de
esta Corporacion y de cierta exposicion hecha por el
Sr. D. Gabriel Lovo de Guion se devia publicar a
este Ayuntamiento que el Sr. D. Gabriel Lovo
con arreglo al numero de votos que habia obtenido
en el Acta de Elecciones le correspondia ser Regidor
primero, y por la misma razon debia D. Ju-
nando Montero de Espinosa ser el segundo, y
entendida la Corporacion acordó se cumpliere en esta
ciudad el Sr. D. Juan de Montero de Espinosa, expuso que
nunca quedara valedero respecto del asunto en que
se habia tratado en este dia esta conforme y se
mandó que la otra Superior oída e obedecida a con-
tinuacion

Se dio cuenta del Sr. Decreto del Sr. M.ª J.ª
Don y Sr. de N.ª de la Superior orden del Ex.ªmo.
Sr. Capitan Gen.ª de esta Prov.ª, inserta en el
Boletín oficial del Norte veinte y siete de
Octubre, y se acordó se publicasen en todas
las partes que se precisasen

Iguualmente se dio cuenta de la circular
Numero cuarenta y siete del Gobierno civil de
esta Prov.ª y se resolvió se que los Ayuntamientos



mientos en el termino de dicho sus aprentes en la financia de
 Puntos de la Prov^a todas las cantidades destinadas a sufragio
 de Iglesias, cumplim^{to} de dicho sufragio y suma que
 supma, y enterada then sea diguim que importe a que los que
 son de esta clase que pagan la Propio de cada ella sean ya de
 cubido en el presente año, sepase oficio al Sr. Gobernador
 Civil, manifestandole así y acompañandole certificación q^e lo cum-
 ple.

Se firmo en esta ciudad q^e firmaron los Sres. Dni-
 ces y Dn^{do} sup. Comisario

Cano Joaquín
 M^{te} Robey
 Dño

confesados de Ver^d y por disposición del Sr. D^o
 se paso oficio a los Indios. Siluante manifes-
 tandoles la obra impresa en el Boletín ofi-
 cial del veinte y cinco de Nov^o. Ineq^e conti-
 nuan cobrando los contribuidos, y en el mis-
 mo se les ofrecio todo el subsidio q^e merecien
 p^o ello, y p^o q^e con este la ayuda por la p^o
 q^e firmo

Dño

con la misma fha se remitió al V. Ex. Governador
civil de esta Prov. con fha de 10 de Mayo de
1714 para que los gastos se cubra en
la Real Caxa, Palomares, el Ag. en el Dom.
del Pinar, la medicina quinquina, Pinar
San Roque; y todos los gastos en el Ex.
por cuenta de la Real Caxa de Pinar de
las Indias, del oportuno oficio del Sr. De-
pendiente del Ayuntamiento de Arg. unificado.

Juan de
D



2.ª Sección
Ayuntamiento

Memo.º 30.º
D. de 1835.

Para el Ayuntamiento
en el día de
memoria =
Fació

En atención a la propo-
sición de D. Fabiel Lobo de
Zúñiga, que comprende la
revisación de la toma de
posesión de los individuos
de este Ayuntamiento, y consista
de lo q.º también me ha
hecho presente el mismo
Zúñiga; he venido en
nombrar a este Regidor,
1.º de este Ayuntamiento, que
pretencen esta plaza con
arreglo al n.º de voto q.
ha obtenido en el acta de
elecciones, quedando p.º con-
siguiente nombrado don
Pascual Moreno de la
prensa de Regidor segun-
do en lugar de primero

los señores del Ayuntamiento
el Presidente D.
Juan Diez Lomas
y D. Juan
se remision en
tratar lo conve-
niente en esta
propósito que ha
en favor de la
deudores
de los arrend
por otra parte advir
ningue subvencio
de la Corpora
por conveniencia
asunto, dijo que
dies de cobrar estos
materia de apre

mos y oposiciones contra las fincas, reportadas, como que
estas no fue insuficientes para liquidar expeditas la repetición
contra los fiadores se encuentra con el gran inconveniente
que para cada una de las Partidas de estos se necesitaba
abrir un Expediente que debe seguirse por los trémites mar-
cados por la ley y amegre por el reglamento Provisional
Obriga a los señores abogados y Escribas a defender este juicio
sin dudarlo y esta que se hallen firmados asegurando an-
tes las costas de los litigantes se halla el Ayuntamiento
en el caso de dudar quin devern satisfacen las deudas

son
civi
ya
lan
del
San
pro
mon
orden

rgan la orden del pri-
mer nombramiento.

Dia que a N. m. d. d.
Badajoz 27 de oct. de 1805

Capitana Equicida

P. P. de D. de Alameda



ta y cinco los señores del Ayuntamiento Alcalde Presidente D. Juan Diez Lomas Secretario de Excmo. D. Juan Regidores se remision en una para tratar lo concerniente y en el mismo en un de ellos hizo presente que ha aparecido a favor del de un un cantidad de deores pendiente de los de otros por otra parte ad unos con que subbeni represente ala Corpora que tenga por conveniente respecto asunto, dijo que los medios de cobrar estos deudas de apre

minio y ejecuciones contra las fincas hipotecadas como que estas no fue un suficientes con lo que se expedita la repetición contra los fiadores se encuentra con el gran inconveniente que para cada una de las Partidas de deudos se necesitaba un Expediente que deve seguirse por los tramites marcados por la ley y amegre por el reglamento Provisional se obliga a los señores abogados y Escribas a defender entre Juicio sin demora y asta que se hallen finalizados asegurando antes las costas de los litigantes se halla el Ayuntamiento en el caso de dudas quin de vera satisfacen los deudos

con.

in

ga

con

del

San

pro

mon

iden

P. En la villa de Almodovar a diez



y ochocientos cuarenta y cinco los señores del Ayuntamiento de esta ciudad D. Maximiano Garcia Alcalde Presidente, D. Juan Moreno de Guzman Teniente de Alcalde, D. Juan Diaz Torres Pro. Sindico por honor, D. Fernando Montero de Eguisoz, D. Juan Darguez, Justicia, Dapido, y otros Moros Regidores se reunieron en las Casas consistoriales a las tres de la tarde para tratar lo conveniente sobre el estado de los fondos del Consorcio y en consecuencia de lo que el Sr. Sindico como representante de ellos hizo presente que ha venido inspeccionado los de esta villa que aparecen a favor de los propios de esta Villa se encuentran con unos cuantos deudores de Partidas de alguna consideracion procedentes de los arrendamientos de las tierras dadas a la voz y otros por otra parte a saber que en otras no existen landales algunos con que subvenir a los gastos precisos y de justicia y lo hace presente a la Corporacion para que adopte las medidas que tenga por convenientes y en conformidad con la misma de este interesante asunto, dijo que aunque no le obreciera cuales sean los medios de cobrar estos Creditos entablado las correspondientes demandas de apremios y ejecuciones contra las fincas hipotecadas, como que estas no fueran suficientes con lo que se expedita la repetición contra los fiadores se encuentra con el gran inconveniente que para cada una de las Partidas o deudos se necesitara entablar un Expediente que debe seguirse por los tramites marcados por la ley y amague por el reglamento Provisional se obligan a los señores abogados y Escribas a defender estos juicios sin dudar en esta que se hallen financiados asegurando antes las costas de los litigantes se halla el Ayuntamiento en el caso de dudar quin devern satisfecer los deudos

Expedientes cuando los deudores o fiadores no tengan vienes
 suficientes para hacer efectiva y completa Solvencia de la
 cantidad principal suscrita acordaron
 el Sr. Pres. que este presente punto recor-
 riente con el Sr. Governador Civil de esta Prov.
 con arreglo a lo prevenido en el Artículo diez y siete
 Titulo Tercero del R. Decreto de veinte y tres del mes ultimo
 para que en su virtud se reserve el fondo de propios de
 los sufragos a que los que los empujaron no alcancen a cubrir
 los bienes de los deudores y fiadores y con el objeto de que
 que su Señoria como Jefe inmediato de la Corporacion y en
 que la verdadera inteligencia de este proyecto que se propone al
 Ayuntamiento; Coloque reconduciendo esta que firmo
 con el Sr. Presidente y Pro. Sindico de que certifico =

Garcia ^{D. 107}


Antonio Joaquín
 el 7 de Mayo
 Ocho 

Con fha veinte del propio mes y año remitido al
 Sr. Governador Civil de esta Prov. Certificacion del
 anterior acuerdo con oficio del Sr. Presidente de que
 Certifico =

Pobler 

En la N. de Alameda de San a veinte y cinco de
 Nov. de mil ochocientos treinta y cinco. Hoy
 San del Ayuntamiento. Yo Ma. a saber D. Mariano
 Jimena Al. presid. D. Juan Diez Barrios
 D. Juan Monquer, Antonio Lopez



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835

y de sus Armas, Regidores, de rumbos y calas
 sus comit. utroque de campana (no haviendo con
 cuando de tomar guarda, y Gabriel Robo ni de ten
 nome viciario por rumbos y calas) y rigorosi
 tancia por rumbos los otros en que ha de proceder a for
 mar los repartimientos y la forma de rumbos f. el uno de
 sus otros rumbos treinta y seis, y no haviendo guardis
 tancia alg. q. haya a rumbos q. uno se comite con la
 diputacion Prov. lo comben. sobre los presc. y
 y sobre rumbos publiquese rumbos, y f. se en
 en el d. de rumbos f. q. todos los rumbos
 y rumbos rumbos en rumbos f. rumbos
 los rumbos rumbos de los rumbos f. rumbos
 y rumbos rumbos, rumbos rumbos rumbos
 rumbos y rumbos y rumbos de rumbos rumbos
 con los rumbos rumbos de rumbos rumbos
 junio de rumbos rumbos el rumbos en rumbos
 de rumbos rumbos f. rumbos. de rumbos
 rumbos rumbos. en rumbos rumbos, de rumbos
 rumbos f. rumbos, rumbos rumbos rumbos
 rumbos y rumbos rumbos f. rumbos
 de rumbos rumbos rumbos de rumbos
 rumbos de rumbos rumbos. que no haviendo
 de rumbos rumbos. en rumbos rumbos
 de rumbos rumbos rumbos y rumbos

man por la honra. como son vnto el con-
tingente de sugetos de la mra. mra. y
demas q. se vitan en la boluener oficia-
les de vnto y libre de au. y no viene
vnto y enuio de No. q. se vnto mra.
blanco efuencio y enuio contra los ten-
tores, y q. se recevan alg. de q. para
prova vnto de los oficio.
en lo q. se conuenga vnto y firmamos
el Sor. D. y D. de la mra. y de la mra. y de la mra.

Maestro Garcia

Don Diego Lopez

Cura Jaquein

En esta 8.ª de mayo y año no signa el mra.
vnto. a los repañidos.

El dia 1.º de di. se publico el mra. y pfo
edico respecto a los oficio.

En esta 1.ª de di. se sup. vnto los mra.
vnto pñidos en el mra. vnto.

En la Villa de Almodovar a veinte y dos de di.





de mil ochocientos treinta y cinco: Lo Sio del Ayuntamiento de esta, a saber D. Maximo Garcia, Alf. Mendez, D. Juan Diaz Lomas Sio del Conmun, D. Juan Barragan, Julian D. opido, y Pedro Flores, Regidores, hallandose reunidos con mi asistencia como acatamboran se prouento Don D. Symundo Martinez Diputado que ha sido del Ayuntamiento cesante, y deyo: Su tenor. Nueua Oha Corporacion vasion Subministras a las Compañias de Feredoras de este canton, y otras de la Sra. que han transitado por este Nueua, y que el importe de aquellas se ha de satisfacer en la Depositionaria de Rentas de Villanueva de la Serena, y para ello segun avise que tiene de me correspondal se nuen ta poder especial, autorizandole para ello fin: El Ayuntamiento bien enterado de todo, y para q. se lle ue a efecto como es debido el reintegro de otras Submi nistras, otorga por el prouento queda y confiere todo su poder cumplido especial y bastante segun se requie re a D. Bernardo Santalo, vecino de la Villa de Don Benito, para que en Representacion de esta Corpora cion municipal, ouerra a la Administracion de las del Partido de la Serena, ante el Habilitado de otras Compañias de Feredoras, o a qualquiera otra persona u oficina correspondiente, y sobrite se practique la oportuna liquidacion y pago del importe de los expresados Subministras segun el resultado de los documentos que legitiman los gastos: En su virtud p. traua y cobre de qualquiera oficina, Deposi

havia o persona competente, todas las cantidades
del producido de otros anticipos, y de ellas
facilite a los pagadores los recibos y
^{mediante alguna carta de interes se han suplido en el fondo de los tributos.}
cartas de pago respectivas, y plus cuanto
obran en este punto, desde ahora lo aprueba,
confirma y ratifica esta Corporacion, que ha de
obligacion competente en remuneracion de las
leyes que le favorecen.

En este Ayuntamiento se hizo presente por el Sr.
Presidente que desde que se establecieron los partidos
se ha entendido que los Propios de esta Villa se
han satisfaciendo toda la correspondencia ofi-
cial de todos los Pueblos de este distrito que tie-
nen causas y negocios pendientes en este Juzgado
de primera Instancia: Que en este objeto se
necesitan cantidades considerables todos los años,
al paso que es muy poco lo que se recobra
por parte del Juzgado: Que segun aparece de
las cuentas de Propios de años anteriores ha
importado la correspondencia del Pueblo poco-
mas de doscientos ducados en cada uno, y que
ahora se experimenta que unos meses asciende
a quinientos, otros a ochocientos, y otros a
nuevecientos, de manera que por este orden
crei que este gasto nose hara en los doce
meses que corren con ochomil d.: Que este
Pueblo por ser cabeza del Partido no esta
en la obligacion de que sus fondos de Propios, an-
tes de las Cuentas para otro objeto ni para
ninguno otro que corresponda a los Pueblos



delo istrito; á quien agrega que entretanto que lo ha
 bucho han estado y estan los dependientes anula
 nada de esta Corporacion, cesando de sus habe
 res y sueldos en gran parte de lo que tienen deber
 gado; todo lo que hace presente esta Corporacion
 para que se libere lo que le pertenece mas arregla
 do y conforme. El Ayuntamiento en vista de lo expues
 to y de cuyo asunto tiene ya algunos antecedentes
 despues de haber conferenciado detenidamente so
 bre este interesante negocio, acordó que inmedia
 tamente se presente al Sr. de primera Instan
 cia de esta Villa, pidiendole saber que desde primero
 de Enero en adelante no satisfara esta Corpora
 cion mas parte de lo que los corresponden al
 Ayuntamiento y Pueblo, y que de ningun modo an
 sijara cantidad alguna por esta razon, para
 que en su virtud tome las disposiciones oportu
 nas, á fin de que los Pueblos del Partido tengan
 aqui fondos suficientes para pago de lo que á
 cada uno les quepa, y conforme se parara mas
 conveniente á Dios Sr. Juan: que en perjuicio
 de ello se presente al Sr. Gobernador ci
 vil de esta P.ª, haciendole presente el estado
 de estas cuentas, y que no hay otro medio de
 atajar lo perjuicio que se estan irrogando á

este fondo del Propio, que el de que se
sirva manifestar a todos los Tribunales
los y oficinas de la Provincia por medio
del Boletín oficial o como le pare-
ca mas conforme, que en todos los Cortes y Ofi-
cios de oficio se estampase la nota por las
respectivas autoridades, en que se manifieste
al Pueblo que corresponde, y de este modo
pueda haberse el oportuno en las Admisio-
nes, y que cada cual satisfaga cuanto
sea de su cargo.

Con lo que se concluyó este acta que firmaron los
Sr. Fr. Pedro y Fr. del comun de que con-
siste.

Francisco Diez

Francisco
Diez

En virtud y nombre de D. Juan Mariano Sepulveda
el oficio prebenito en el acuerdo anterior al
Juan de Arriaga. Intendente de esta Villa.

Juan de Arriaga

Con esta treinta e diezmo año oficio al Sr.
Governador Civil de esta Provincia segun se ha



Ha acordado y lo firmó =

Chavez

En la Villa de Almadén a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos treinta y cinco: Los Sr. del Ayuntamiento de ella a saber D. Maximo Garcia, Al. Prud. Sr. don Juan D. de Lomas, Sr. del Com. D. Juan Borgan Julian Dopido, y Pedro Flor, Regidores, habiendo reunido como acostumbraban con mi asistencia, dijeron: Sea por cuanto es muy útil administrar el διο de ventas de Almadén quedando en arrendamiento segun la forma acordada, la experiencia, acordaron que se administre por cuenta del Ayuntamiento y que se haga saber a los Esnos publicando una cédula, que no cobren Esno alguna ni que se les presente el recibo de haber satisfecho los diez Alcabalas que corresponden a la D. Hacienda, para cuya recaudacion convenientemente nombraron Sr. al Regidor D. Juan Borgan Bate, el qual llevara la debida Cuenta y razon de las cantidades q. entran en su favor sin perjuicio de que los Esnos daran siempre y quando lo acuerde la Corporacion. Testimonios de las ventas que se

hayan liquidado y liquidado respectiva-
mente ante ellos, y q. el producto
de este ramo se le dé el destino
correspondiente, cual es el que ingresa en el fon-
do de contribuciones para su repartir al ve-
cudario en el año proximo.

Y por cuanto aun no se ha presentado
remate alguno del ramo de Aguas
y Licores para el año proximo de Quinto
y Sis. y q. en el presente ha ocasionado re-
futas y contestaciones con las Autoridades, de lo
prova la falta de Maestros, a evitar los
perjuicios q. pueden irrogarse al Ayunta-
miento o al Pueblo, quedando este ramo sin
rematar en estado de acilamiento, y sin de-
cision que sirva de norte a la Corporacion
acordando esta q. inmediatamente se peticio-
ne al Sr. Intendente General de esta Prov.^a
con el objeto de que sirva resolver, si el
Ayuntamiento puede proceder o no a la
subasta y remate de este ramo en el caso de
no haberse celebrado en la Capital de la
Prov.^a, si en su defecto lo debe administrar,
y en el ultimo caso cuando no haya la
gan a otra cosa, si ha de repartir el ca-
po o cantidad que sea liquidada de años
anteriores entre los vecinos contribuyentes,
para evitarse de lo que resulta de lo



Order also of. Mayor Mayor

Con lo que se concluyó esta acta que firma
por los Sr. Intend. y Sr. del común de que continúan

Encina Diez


Don Joaquín


Don Jha. Prieta y como se dió el día de este año se
paró el oficio prebenido en el acuerdo anterior
al Sr. Intend. Sr. del de esta Prov. de que continúan



En la villa de Alameda a Quatro de Enero de
mil ochocientos treinta y



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Small handwritten marks and characters]

En la Villa de Almodovar a Quatro de



Enuro de mil ochocientos treinta y Seis: Entiendo en Ayuntamiento
 minto los Sr. que lo componen y abajo firmen, y por:
 Ya por tanto se halla bastante abundada la recaudacion
 de la N. Contribucion, y que ahora mas que nunca se
 cuentan con los recursos de la P. para subsistir a las
 exigencias de la Patria, cuya obligacion en cualquier manera
 que sea se halla a cargo de las Corporaciones municipales,
 en su consecuencia, y para llenar este deber en un
 lo sea posible, acordaron el Sr. que a redoblar los
 esfuerzos para hacer efectivas estas contribuciones, dirigien-
 do apremios contra los morosos, y a esta fin se en-
 planto en la instruccion de mil ochocientos treinta y
 seis, bien apremiando con la Guardia Nacional o
 bien sacando a los deudores privados y efectos de pro-
 piedad, sin alzar mano hasta que se pague la total
 cantidad: Asi lo acordaron y firmaron el Sr. de que
 certifico.

Garcia
 Manque
 Diego Dopido
 Flores
 Cam. Joaquin
 un
 otro

En cumplimiento de lo acordado anteriormente se ha de-
 puesto en una via por el Sr. D. Pedro Mendonza
 Gervando, contra Pedro Cordador. N. Contribucion.

pona q. no significando en r. p. un var. p. n. o
en el otro solo segun b. n. o, es una
y p. n. o. equivalentes, y de deposicion
y de otro concepto -

Ylles
B

En la N. de Almendralejo a quince de Enero
se mit. o. n. o. en tuercia y seis. Enando en Ayun-
tamiento los señ. q. lo componen a saber D. Maximo
Jarama Al. P. n. o., D. Fernando Troncoso de Espino-
sa Regid. Segund, D. Juan Diez Lomas, P. n. o. al
comun, D. Juan Baquer Tubien Dip. t. y D. Pedro
Hod. Regidores con mi. o. n. o. de su parte
por el significado de los Regidores Segund y enca-
entando q. varios vecinos tienen intermedios en
su tierra porcion de terrenos de las Comendas
y condos existentes p. a. el p. n. o. y de su d. n. o. n. o.
de los Señores, y entiendo por el Ayuntamiento
acord. q. los vecinos de la N. p. n. o. inmediatamente
a haber un recuento. qual y testaron lo que
advientan formando se. n. o. y d. n. o. n. o. n. o.
a la concepcion p. a. n. o. n. o. lo combenir. n. o.
tambien se. n. o. n. o. de los volatines oficiales
comunicados hasta el dia seg. q. n. o. n. o. n. o.
y se firmaron en q. n. o. n. o. n. o. y P. n. o.

Caucia Diez

Caucia Jarama
del p. n. o.
Juan
En la



Nada de Almemralejo a cinco de Febrero de mil
 ochocientos treinta y seis: Los Jues del Ayuntamiento
 de esta ciudad D. Mariano Garcia Ale. D. Juan de
 Gabriel Lobo de Guinos Regidor primer, D. Juan
 Diez Hermanos Proe del comun D. Juan Sanchez
 Julian Dopido, y Pedro Flores Regidor, como
 Jueces como acostumbra, se dio cuenta
 del Protocolo oficial n.º 100000, y en cumplimiento
 de lo mandado por la Direccion de Rentas y
 arbitrio de Amortizacion con respecto a la
 oficina enagenada de la ciudad acordando
 ser remitida al Sr. D. Juan de Guinos Proe. el
 Protocolo que se entregó sin perjuicio de exi-
 girse los papeles y pago del Protocolo y documen-
 tos de ella a H. y lo firmamos en J. Lenti-
 ficio =

Garcia Diez
 Garcia
 Juan de Guinos
 Juan Sanchez
 Julian Dopido
 Pedro Flores

En Almemralejo a diez y cinco de Febrero
 de mil ochocientos treinta y seis: Los

Des de Ayuntamiento de Ayuntamiento fecha de
tomas onos de Invenida ten. de
Alcalde, D. Gabriel Lobo de Arroyo
regidor prim.º, D. Juan Diez Hornos Procu. del
comun, D. Francisco Montano de Espinosa, D.
Juan Barquer, Julian Lopez y Pedro Flor.
citados y unidos como acostumbra se dio
suena al Proctor oficial n.º diez y nueve
y unida de la ciudad y de la Diputación
Provincial acordaron: En primer lugar
q. se haga entender a los depositarios de
proprio y de otro ligados y puestas en los
cuentas con los señores propietarios
inmediatos, segund que se traiga
ala vista de esp.º incode p.º la ena-
geracion de terrenos de Prop.º y con arreglo
a su estado se resolviera lo conveniente
terreno, que con respecto a las ordenanzas
municipales q. se mandan formar se
traigan las antiguas, y el Ayuntamiento
pueda en su caso determinar sobre
su reforma en q.º sea computable: que
sin demora se forme el presupuesto
tanto para el pres.º, y se remita
para su aprovacion: que respeta



al efecto de presentarse sin embargo de haberse
ya formado un dictamen en consecuencia de que
da a ejecucion otra cosa mas pronto; y en
quanto al estudio de la obra de que se trata
dad, de tener en cuenta y trascurrida se darán
las disposiciones oportunas para plantearla
inmediatamente. Y por lo que ha de obrar por
de necesidad y utilidad, proponiendo el Puro del
Comun las que aunque precisas, asi como por
mejorar la enseñanza de primarias letras
podrá informarse quanto sea oportuno y
parecerá. No firmaron en q. verif. =

Ortega y Guadalupe
Dices

Carro Joaquín
F. J. J.
Chis

En la Villa de Almodovar a veinte de Febrero
de mil ochocientos treinta y seis. Los señores Diputados
de ella a saber D. Mariano Garcia Al. D. Juan de
D. Gabriel Lobo de Union Seguros primer. D. Juan Diez
Lomas, Puro del Comun, D. Francisco Moreno

de Expirada, d. Juan Ponguer, Julian Espid
y Pedro Flores Regedor, estando jun-
to como acostumbraron: se dio cuenta
del Protocolo oficial no. 20, y entraron dho. Sixto
del Sr. Duques de Verme y de su d. ultimo
invento en el que el establecim. de oficio de
inspeccion, mandaron se tenga presente en
el dia q. se hagan los nombramientos de
oficio p. el presente curso: Asi mismo man-
daron dho. Sr. q. los Ayuntam. en d. se lele
bien presenten en los montes y Sarcidos
de cada un pueblo en d. al fin siguiente
de la Vigencia de los censos, y q. con pro-
ximidad a ello se vean las ordenes que
se suministran, y para su cumplimiento se
combinen a su cumplimiento, di. v.
p. p. de q. la ley de d. se cumpla
en los dias intermedios si ocurrieren or-
denes o negocios de urgente despacho. No
firmamos el Sr. D. D. y D. del comun
de q. Comisario = Juan = Villan = a Febrero = 8 =

Garcia

Diego

Curto Joaquín
del p. de
Chio

Comon de Aud de este
N. en esta villa =

El Sr. Subdelegado de
Monte de Cantid. por el
Coppo de esta dia me dio
lo qe copio =

El Sr. Intend^{te} de Pro-
vincia en oficio de 21 de Octub^{re}
entre otras particulas me dio
die lo qe copio =

Por remision del oficio
de V.S. de 17 de Mayo, en
q^o se me da a qe con la del
dia anterior, le habia di-
gido el Sr. Com^{de} de Aud^{encia}
en la V. de Almeria y q^o
contados a V.S. en el Inten-
denid, q^o desde luego se re-
ce la Audiencia q^o esta. Tu-
blo reflex, con prebenio
al Ayuntamiento de q^o cubra
dentro del termino preciso
de quince dias, quanto esta
debidamente por contabi-
lizacion q^o se acclamara
deducend^o de ella la comen-
pendencia, Sabilid^o de Co-
municacion y Suministro q^o
guarda N. y Torados me

Intend^{te} de Pro-
vincia, Sr. D. Juan D. de
de Espinosa, Don
Alon, tambien
de esta villa para la
dar a la P.
de los señores
en este oficio pre-
y que es el
de la villa
quitaron y
en la P. de
como la actual
en las mismas y

bastante para conseguir la completa resolucion q^o se
luego se proceda a pagar por ultima, una a los deudores pa-
gar en el acto. Cuanto tengan en deudores, y en caso de no
no se les pague efectos y prendas de valor, egualmente,
de pronta salida, los cuales por el juicio se ven-
deran en almacena publica, segun la ley, por abo-
do logia se formara Exped. de del Mal no se abjara
maso hasta la total solucion de los deudores. Si lo



De Ego
y de
tor
del
del
inven
propo
el
oficio
dono
buena
de la
simila
se for
comu
propu
en lo
dono

viluady hauto fin des
die-ultimo, y ala Venta
Aguardiente y licor en
tercio, respecto a esta. Au-
erda la Intend^o to conde-
nienta, en Junta de Sen. Jefe
A. Provincid.

Log. Francaids a V. p.
su inteligencia y a fin de
hecho Saben a las Corpora-
cion lo Anteriormente ininto
de entender a V. p. de la
firmar las Leyes y providen-
de componer la misma,
suspenda todo procedimiento
y prebis el cobro de dicta
dior. A despacho de la Al-
dimia pap. y demy de pro-
cedo de como, se tiene la
Audi^o y me presentara
el expediente y. lo efecto
conbenienty.

Tod lo q^e lo comunis
a V. p. y. reunida la Cor-
poracion, lo pongan en
noticia p^a cumplir con
quanto se me previene
como An lo temp. man-
dado en Auto de esta dia

J. J. J.

firmamos el Don Juan y Don del comun
deq. Caxafio - bnm. - vuno a Febrero - 8^e

Garcia

Diego

Carro Jaquein
del Jaquein
Chio

que a V. m. a. d. o. t. h.
Mondrabiyo a B. de
Febrero de 1836, en
debiendo = 0 =



Juan Lopez



... de treinta y seis: Los
D. Maximo Gomez, Alde
por primero, D. Juan Diego
Monturo de Espinosa, Don
Pedro Noya, tambien Pe
bran de este Monte por
aba de dirigir el plan de
en una lista para la
se deducan a la B.
de mil ochocientos treinta y
en su oficio, pre
termina y que en el
en el Ayuntamiento de su
todo acordaron y as
na sin elado en B. de Ma
terante como la actual
dado en las mismas y

Por: Peris = de esta Ayuntamiento =

... y que no han sido
basta para conseguir la completa... que da de
lugo se prenda a... con a los... pa
gan en el acto... y en caso...
no se la... y prenda de... y
de pronta salida, los... se ven
deran en... según... parato
do logre se formara Exped. del... no se...
mano hasta la total... de las...: Si lo



De Eyo
y de
to
del
del
inm
Mipatz
el
oficio
don
buen
de la
simid
se for
com
p
en
don



En la Villa de Amadoralga

firmamos el Don Juan y otros del comun
del Campio - bnm. - vuno a febrero - 8^o

Garcia

Diego

Antonio Jaquein
del
Chio



veinte y seis de febrero de mil ochocientos treinta y seis. Los
 Sres del Ayuntamiento de ella, a saber D. Maximo Gomez, D. Pedro
 Pardo y Gabriel Sabo de Guio, Regidor primero, D. Juan Diego
 Lomas, Sr. del comercio, D. Fernando Montoro de Espinosa, Don
 Juan Pangua Bote, Julian Lopez y Sr. Don. Fern, tambien Re-
 gidor, estando reunidos como acostumbra en el dia de cuenta por
 me del Sr. del presd. te oficio que acaba de dirigirse al Sr. de
 la Real Audiencia que se halla establecido en esta villa para la
 Union de las R. Contribuciones que se devian a la R. A.
 Navarra, respectiva al año pasado de mil ochocientos treinta y
 cinco y vista la om del Sr. Intendente. Ante en este oficio pre-
 sentada de que se sobre la R. Audiencia y que en el
 termino de quince dias haga efectiva el Ayuntamiento sus di-
 versas Contribuciones, sin embargo de todo acordaron que
 por estar ya transcurso todo el termino señalado en R. A. In-
 struccion, y que tanto la Corporacion presente como la anterior
 se han valido de las medidas indicadas en las mismas y
 aun adoptada otra mas rigurosa y equitativa, y que no han sido
 bastante para conseguir la completa recaudacion que debe
 luego se proceda a repartir por ultima vez a los deudores pa-
 gados en el dicto cuenta segun en descubierta, y en caso de haber
 no se la paguen efectiva y pronta de valores equivalentes y
 de pronta salida, los cuales publico justiprecio se ven-
 daran en almacena publica, segun la ley, por abo-
 do lo que se formara expediente del cual no se alzara
 mano hasta la total cobranza de los deudores. A lo

determinaron que se firmasen el dicho de
por el comun de J. Badajoz -

Caroia   

En la N. de Alameda de los a primeros de Max-
to de mil ochocientos treinta y seis: los señ-
de Ayuntamiento de esta ciudad: D. Maximino Jim-
ena ^{1.º} ~~Alcalde~~, D. Gabriel Robo de ^{2.º} ~~Alcalde~~ ^{3.º} ~~Alcalde~~
prim.º, D. Juan Diez homas ^{4.º} ~~Alcalde~~ ^{5.º} ~~Alcalde~~ ^{6.º} ~~Alcalde~~
D. Francisco Montano de Espinosa, D. Juan Bern-
guer, Julián Degrada y Pedro Flores, se reunieron
con un ^{7.º} ~~Alcalde~~ ^{8.º} ~~Alcalde~~ ^{9.º} ~~Alcalde~~ ^{10.º} ~~Alcalde~~
de ^{11.º} ~~Alcalde~~ ^{12.º} ~~Alcalde~~ ^{13.º} ~~Alcalde~~ ^{14.º} ~~Alcalde~~
de ^{15.º} ~~Alcalde~~ ^{16.º} ~~Alcalde~~ ^{17.º} ~~Alcalde~~ ^{18.º} ~~Alcalde~~
de ^{19.º} ~~Alcalde~~ ^{20.º} ~~Alcalde~~ ^{21.º} ~~Alcalde~~ ^{22.º} ~~Alcalde~~
de ^{23.º} ~~Alcalde~~ ^{24.º} ~~Alcalde~~ ^{25.º} ~~Alcalde~~ ^{26.º} ~~Alcalde~~
de ^{27.º} ~~Alcalde~~ ^{28.º} ~~Alcalde~~ ^{29.º} ~~Alcalde~~ ^{30.º} ~~Alcalde~~
de ^{31.º} ~~Alcalde~~ ^{32.º} ~~Alcalde~~ ^{33.º} ~~Alcalde~~ ^{34.º} ~~Alcalde~~
de ^{35.º} ~~Alcalde~~ ^{36.º} ~~Alcalde~~ ^{37.º} ~~Alcalde~~ ^{38.º} ~~Alcalde~~
de ^{39.º} ~~Alcalde~~ ^{40.º} ~~Alcalde~~ ^{41.º} ~~Alcalde~~ ^{42.º} ~~Alcalde~~
de ^{43.º} ~~Alcalde~~ ^{44.º} ~~Alcalde~~ ^{45.º} ~~Alcalde~~ ^{46.º} ~~Alcalde~~
de ^{47.º} ~~Alcalde~~ ^{48.º} ~~Alcalde~~ ^{49.º} ~~Alcalde~~ ^{50.º} ~~Alcalde~~
de ^{51.º} ~~Alcalde~~ ^{52.º} ~~Alcalde~~ ^{53.º} ~~Alcalde~~ ^{54.º} ~~Alcalde~~
de ^{55.º} ~~Alcalde~~ ^{56.º} ~~Alcalde~~ ^{57.º} ~~Alcalde~~ ^{58.º} ~~Alcalde~~
de ^{59.º} ~~Alcalde~~ ^{60.º} ~~Alcalde~~ ^{61.º} ~~Alcalde~~ ^{62.º} ~~Alcalde~~
de ^{63.º} ~~Alcalde~~ ^{64.º} ~~Alcalde~~ ^{65.º} ~~Alcalde~~ ^{66.º} ~~Alcalde~~
de ^{67.º} ~~Alcalde~~ ^{68.º} ~~Alcalde~~ ^{69.º} ~~Alcalde~~ ^{70.º} ~~Alcalde~~
de ^{71.º} ~~Alcalde~~ ^{72.º} ~~Alcalde~~ ^{73.º} ~~Alcalde~~ ^{74.º} ~~Alcalde~~
de ^{75.º} ~~Alcalde~~ ^{76.º} ~~Alcalde~~ ^{77.º} ~~Alcalde~~ ^{78.º} ~~Alcalde~~
de ^{79.º} ~~Alcalde~~ ^{80.º} ~~Alcalde~~ ^{81.º} ~~Alcalde~~ ^{82.º} ~~Alcalde~~
de ^{83.º} ~~Alcalde~~ ^{84.º} ~~Alcalde~~ ^{85.º} ~~Alcalde~~ ^{86.º} ~~Alcalde~~
de ^{87.º} ~~Alcalde~~ ^{88.º} ~~Alcalde~~ ^{89.º} ~~Alcalde~~ ^{90.º} ~~Alcalde~~
de ^{91.º} ~~Alcalde~~ ^{92.º} ~~Alcalde~~ ^{93.º} ~~Alcalde~~ ^{94.º} ~~Alcalde~~
de ^{95.º} ~~Alcalde~~ ^{96.º} ~~Alcalde~~ ^{97.º} ~~Alcalde~~ ^{98.º} ~~Alcalde~~
de ^{99.º} ~~Alcalde~~ ^{100.º} ~~Alcalde~~ ^{101.º} ~~Alcalde~~ ^{102.º} ~~Alcalde~~
de ^{103.º} ~~Alcalde~~ ^{104.º} ~~Alcalde~~ ^{105.º} ~~Alcalde~~ ^{106.º} ~~Alcalde~~
de ^{107.º} ~~Alcalde~~ ^{108.º} ~~Alcalde~~ ^{109.º} ~~Alcalde~~ ^{110.º} ~~Alcalde~~
de ^{111.º} ~~Alcalde~~ ^{112.º} ~~Alcalde~~ ^{113.º} ~~Alcalde~~ ^{114.º} ~~Alcalde~~
de ^{115.º} ~~Alcalde~~ ^{116.º} ~~Alcalde~~ ^{117.º} ~~Alcalde~~ ^{118.º} ~~Alcalde~~
de ^{119.º} ~~Alcalde~~ ^{120.º} ~~Alcalde~~ ^{121.º} ~~Alcalde~~ ^{122.º} ~~Alcalde~~
de ^{123.º} ~~Alcalde~~ ^{124.º} ~~Alcalde~~ ^{125.º} ~~Alcalde~~ ^{126.º} ~~Alcalde~~
de ^{127.º} ~~Alcalde~~ ^{128.º} ~~Alcalde~~ ^{129.º} ~~Alcalde~~ ^{130.º} ~~Alcalde~~
de ^{131.º} ~~Alcalde~~ ^{132.º} ~~Alcalde~~ ^{133.º} ~~Alcalde~~ ^{134.º} ~~Alcalde~~
de ^{135.º} ~~Alcalde~~ ^{136.º} ~~Alcalde~~ ^{137.º} ~~Alcalde~~ ^{138.º} ~~Alcalde~~
de ^{139.º} ~~Alcalde~~ ^{140.º} ~~Alcalde~~ ^{141.º} ~~Alcalde~~ ^{142.º} ~~Alcalde~~
de ^{143.º} ~~Alcalde~~ ^{144.º} ~~Alcalde~~ ^{145.º} ~~Alcalde~~ ^{146.º} ~~Alcalde~~
de ^{147.º} ~~Alcalde~~ ^{148.º} ~~Alcalde~~ ^{149.º} ~~Alcalde~~ ^{150.º} ~~Alcalde~~
de ^{151.º} ~~Alcalde~~ ^{152.º} ~~Alcalde~~ ^{153.º} ~~Alcalde~~ ^{154.º} ~~Alcalde~~
de ^{155.º} ~~Alcalde~~ ^{156.º} ~~Alcalde~~ ^{157.º} ~~Alcalde~~ ^{158.º} ~~Alcalde~~
de ^{159.º} ~~Alcalde~~ ^{160.º} ~~Alcalde~~ ^{161.º} ~~Alcalde~~ ^{162.º} ~~Alcalde~~
de ^{163.º} ~~Alcalde~~ ^{164.º} ~~Alcalde~~ ^{165.º} ~~Alcalde~~ ^{166.º} ~~Alcalde~~
de ^{167.º} ~~Alcalde~~ ^{168.º} ~~Alcalde~~ ^{169.º} ~~Alcalde~~ ^{170.º} ~~Alcalde~~
de ^{171.º} ~~Alcalde~~ ^{172.º} ~~Alcalde~~ ^{173.º} ~~Alcalde~~ ^{174.º} ~~Alcalde~~
de ^{175.º} ~~Alcalde~~ ^{176.º} ~~Alcalde~~ ^{177.º} ~~Alcalde~~ ^{178.º} ~~Alcalde~~
de ^{179.º} ~~Alcalde~~ ^{180.º} ~~Alcalde~~ ^{181.º} ~~Alcalde~~ ^{182.º} ~~Alcalde~~
de ^{183.º} ~~Alcalde~~ ^{184.º} ~~Alcalde~~ ^{185.º} ~~Alcalde~~ ^{186.º} ~~Alcalde~~
de ^{187.º} ~~Alcalde~~ ^{188.º} ~~Alcalde~~ ^{189.º} ~~Alcalde~~ ^{190.º} ~~Alcalde~~
de ^{191.º} ~~Alcalde~~ ^{192.º} ~~Alcalde~~ ^{193.º} ~~Alcalde~~ ^{194.º} ~~Alcalde~~
de ^{195.º} ~~Alcalde~~ ^{196.º} ~~Alcalde~~ ^{197.º} ~~Alcalde~~ ^{198.º} ~~Alcalde~~
de ^{199.º} ~~Alcalde~~ ^{200.º} ~~Alcalde~~ ^{201.º} ~~Alcalde~~ ^{202.º} ~~Alcalde~~
de ^{203.º} ~~Alcalde~~ ^{204.º} ~~Alcalde~~ ^{205.º} ~~Alcalde~~ ^{206.º} ~~Alcalde~~
de ^{207.º} ~~Alcalde~~ ^{208.º} ~~Alcalde~~ ^{209.º} ~~Alcalde~~ ^{210.º} ~~Alcalde~~
de ^{211.º} ~~Alcalde~~ ^{212.º} ~~Alcalde~~ ^{213.º} ~~Alcalde~~ ^{214.º} ~~Alcalde~~
de ^{215.º} ~~Alcalde~~ ^{216.º} ~~Alcalde~~ ^{217.º} ~~Alcalde~~ ^{218.º} ~~Alcalde~~
de ^{219.º} ~~Alcalde~~ ^{220.º} ~~Alcalde~~ ^{221.º} ~~Alcalde~~ ^{222.º} ~~Alcalde~~
de ^{223.º} ~~Alcalde~~ ^{224.º} ~~Alcalde~~ ^{225.º} ~~Alcalde~~ ^{226.º} ~~Alcalde~~
de ^{227.º} ~~Alcalde~~ ^{228.º} ~~Alcalde~~ ^{229.º} ~~Alcalde~~ ^{230.º} ~~Alcalde~~
de ^{231.º} ~~Alcalde~~ ^{232.º} ~~Alcalde~~ ^{233.º} ~~Alcalde~~ ^{234.º} ~~Alcalde~~
de ^{235.º} ~~Alcalde~~ ^{236.º} ~~Alcalde~~ ^{237.º} ~~Alcalde~~ ^{238.º} ~~Alcalde~~
de ^{239.º} ~~Alcalde~~ ^{240.º} ~~Alcalde~~ ^{241.º} ~~Alcalde~~ ^{242.º} ~~Alcalde~~
de ^{243.º} ~~Alcalde~~ ^{244.º} ~~Alcalde~~ ^{245.º} ~~Alcalde~~ ^{246.º} ~~Alcalde~~
de ^{247.º} ~~Alcalde~~ ^{248.º} ~~Alcalde~~ ^{249.º} ~~Alcalde~~ ^{250.º} ~~Alcalde~~
de ^{251.º} ~~Alcalde~~ ^{252.º} ~~Alcalde~~ ^{253.º} ~~Alcalde~~ ^{254.º} ~~Alcalde~~
de ^{255.º} ~~Alcalde~~ ^{256.º} ~~Alcalde~~ ^{257.º} ~~Alcalde~~ ^{258.º} ~~Alcalde~~
de ^{259.º} ~~Alcalde~~ ^{260.º} ~~Alcalde~~ ^{261.º} ~~Alcalde~~ ^{262.º} ~~Alcalde~~
de ^{263.º} ~~Alcalde~~ ^{264.º} ~~Alcalde~~ ^{265.º} ~~Alcalde~~ ^{266.º} ~~Alcalde~~
de ^{267.º} ~~Alcalde~~ ^{268.º} ~~Alcalde~~ ^{269.º} ~~Alcalde~~ ^{270.º} ~~Alcalde~~
de ^{271.º} ~~Alcalde~~ ^{272.º} ~~Alcalde~~ ^{273.º} ~~Alcalde~~ ^{274.º} ~~Alcalde~~
de ^{275.º} ~~Alcalde~~ ^{276.º} ~~Alcalde~~ ^{277.º} ~~Alcalde~~ ^{278.º} ~~Alcalde~~
de ^{279.º} ~~Alcalde~~ ^{280.º} ~~Alcalde~~ ^{281.º} ~~Alcalde~~ ^{282.º} ~~Alcalde~~
de ^{283.º} ~~Alcalde~~ ^{284.º} ~~Alcalde~~ ^{285.º} ~~Alcalde~~ ^{286.º} ~~Alcalde~~
de ^{287.º} ~~Alcalde~~ ^{288.º} ~~Alcalde~~ ^{289.º} ~~Alcalde~~ ^{290.º} ~~Alcalde~~
de ^{291.º} ~~Alcalde~~ ^{292.º} ~~Alcalde~~ ^{293.º} ~~Alcalde~~ ^{294.º} ~~Alcalde~~
de ^{295.º} ~~Alcalde~~ ^{296.º} ~~Alcalde~~ ^{297.º} ~~Alcalde~~ ^{298.º} ~~Alcalde~~
de ^{299.º} ~~Alcalde~~ ^{300.º} ~~Alcalde~~ ^{301.º} ~~Alcalde~~ ^{302.º} ~~Alcalde~~
de ^{303.º} ~~Alcalde~~ ^{304.º} ~~Alcalde~~ ^{305.º} ~~Alcalde~~ ^{306.º} ~~Alcalde~~
de ^{307.º} ~~Alcalde~~ ^{308.º} ~~Alcalde~~ ^{309.º} ~~Alcalde~~ ^{310.º} ~~Alcalde~~
de ^{311.º} ~~Alcalde~~ ^{312.º} ~~Alcalde~~ ^{313.º} ~~Alcalde~~ ^{314.º} ~~Alcalde~~
de ^{315.º} ~~Alcalde~~ ^{316.º} ~~Alcalde~~ ^{317.º} ~~Alcalde~~ ^{318.º} ~~Alcalde~~
de ^{319.º} ~~Alcalde~~ ^{320.º} ~~Alcalde~~ ^{321.º} ~~Alcalde~~ ^{322.º} ~~Alcalde~~
de ^{323.º} ~~Alcalde~~ ^{324.º} ~~Alcalde~~ ^{325.º} ~~Alcalde~~ ^{326.º} ~~Alcalde~~
de ^{327.º} ~~Alcalde~~ ^{328.º} ~~Alcalde~~ ^{329.º} ~~Alcalde~~ ^{330.º} ~~Alcalde~~
de ^{331.º} ~~Alcalde~~ ^{332.º} ~~Alcalde~~ ^{333.º} ~~Alcalde~~ ^{334.º} ~~Alcalde~~
de ^{335.º} ~~Alcalde~~ ^{336.º} ~~Alcalde~~ ^{337.º} ~~Alcalde~~ ^{338.º} ~~Alcalde~~
de ^{339.º} ~~Alcalde~~ ^{340.º} ~~Alcalde~~ ^{341.º} ~~Alcalde~~ ^{342.º} ~~Alcalde~~
de ^{343.º} ~~Alcalde~~ ^{344.º} ~~Alcalde~~ ^{345.º} ~~Alcalde~~ ^{346.º} ~~Alcalde~~
de ^{347.º} ~~Alcalde~~ ^{348.º} ~~Alcalde~~ ^{349.º} ~~Alcalde~~ ^{350.º} ~~Alcalde~~
de ^{351.º} ~~Alcalde~~ ^{352.º} ~~Alcalde~~ ^{353.º} ~~Alcalde~~ ^{354.º} ~~Alcalde~~
de ^{355.º} ~~Alcalde~~ ^{356.º} ~~Alcalde~~ ^{357.º} ~~Alcalde~~ ^{358.º} ~~Alcalde~~
de ^{359.º} ~~Alcalde~~ ^{360.º} ~~Alcalde~~ ^{361.º} ~~Alcalde~~ ^{362.º} ~~Alcalde~~
de ^{363.º} ~~Alcalde~~ ^{364.º} ~~Alcalde~~ ^{365.º} ~~Alcalde~~ ^{366.º} ~~Alcalde~~
de ^{367.º} ~~Alcalde~~ ^{368.º} ~~Alcalde~~ ^{369.º} ~~Alcalde~~ ^{370.º} ~~Alcalde~~
de ^{371.º} ~~Alcalde~~ ^{372.º} ~~Alcalde~~ ^{373.º} ~~Alcalde~~ ^{374.º} ~~Alcalde~~
de ^{375.º} ~~Alcalde~~ ^{376.º} ~~Alcalde~~ ^{377.º} ~~Alcalde~~ ^{378.º} ~~Alcalde~~
de ^{379.º} ~~Alcalde~~ ^{380.º} ~~Alcalde~~ ^{381.º} ~~Alcalde~~ ^{382.º} ~~Alcalde~~
de ^{383.º} ~~Alcalde~~ ^{384.º} ~~Alcalde~~ ^{385.º} ~~Alcalde~~ ^{386.º} ~~Alcalde~~
de ^{387.º} ~~Alcalde~~ ^{388.º} ~~Alcalde~~ ^{389.º} ~~Alcalde~~ ^{390.º} ~~Alcalde~~
de ^{391.º} ~~Alcalde~~ ^{392.º} ~~Alcalde~~ ^{393.º} ~~Alcalde~~ ^{394.º} ~~Alcalde~~
de ^{395.º} ~~Alcalde~~ ^{396.º} ~~Alcalde~~ ^{397.º} ~~Alcalde~~ ^{398.º} ~~Alcalde~~
de ^{399.º} ~~Alcalde~~ ^{400.º} ~~Alcalde~~ ^{401.º} ~~Alcalde~~ ^{402.º} ~~Alcalde~~
de ^{403.º} ~~Alcalde~~ ^{404.º} ~~Alcalde~~ ^{405.º} ~~Alcalde~~ ^{406.º} ~~Alcalde~~
de ^{407.º} ~~Alcalde~~ ^{408.º} ~~Alcalde~~ ^{409.º} ~~Alcalde~~ ^{410.º} ~~Alcalde~~
de ^{411.º} ~~Alcalde~~ ^{412.º} ~~Alcalde~~ ^{413.º} ~~Alcalde~~ ^{414.º} ~~Alcalde~~
de ^{415.º} ~~Alcalde~~ ^{416.º} ~~Alcalde~~ ^{417.º} ~~Alcalde~~ ^{418.º} ~~Alcalde~~
de ^{419.º} ~~Alcalde~~ ^{420.º} ~~Alcalde~~ ^{421.º} ~~Alcalde~~ ^{422.º} ~~Alcalde~~
de ^{423.º} ~~Alcalde~~ ^{424.º} ~~Alcalde~~ ^{425.º} ~~Alcalde~~ ^{426.º} ~~Alcalde~~
de ^{427.º} ~~Alcalde~~ ^{428.º} ~~Alcalde~~ ^{429.º} ~~Alcalde~~ ^{430.º} ~~Alcalde~~
de ^{431.º} ~~Alcalde~~ ^{432.º} ~~Alcalde~~ ^{433.º} ~~Alcalde~~ ^{434.º} ~~Alcalde~~
de ^{435.º} ~~Alcalde~~ ^{436.º} ~~Alcalde~~ ^{437.º} ~~Alcalde~~ ^{438.º} ~~Alcalde~~
de ^{439.º} ~~Alcalde~~ ^{440.º} ~~Alcalde~~ ^{441.º} ~~Alcalde~~ ^{442.º} ~~Alcalde~~
de ^{443.º} ~~Alcalde~~ ^{444.º} ~~Alcalde~~ ^{445.º} ~~Alcalde~~ ^{446.º} ~~Alcalde~~
de ^{447.º} ~~Alcalde~~ ^{448.º} ~~Alcalde~~ ^{449.º} ~~Alcalde~~ ^{450.º} ~~Alcalde~~
de ^{451.º} ~~Alcalde~~ ^{452.º} ~~Alcalde~~ ^{453.º} ~~Alcalde~~ ^{454.º} ~~Alcalde~~
de ^{455.º} ~~Alcalde~~ ^{456.º} ~~Alcalde~~ ^{457.º} ~~Alcalde~~ ^{458.º} ~~Alcalde~~
de ^{459.º} ~~Alcalde~~ ^{460.º} ~~Alcalde~~ ^{461.º} ~~Alcalde~~ ^{462.º} ~~Alcalde~~
de ^{463.º} ~~Alcalde~~ ^{464.º} ~~Alcalde~~ ^{465.º} ~~Alcalde~~ ^{466.º} ~~Alcalde~~
de ^{467.º} ~~Alcalde~~ ^{468.º} ~~Alcalde~~ ^{469.º} ~~Alcalde~~ ^{470.º} ~~Alcalde~~
de ^{471.º} ~~Alcalde~~ ^{472.º} ~~Alcalde~~ ^{473.º} ~~Alcalde~~ ^{474.º} ~~Alcalde~~
de ^{475.º} ~~Alcalde~~ ^{476.º} ~~Alcalde~~ ^{477.º} ~~Alcalde~~ ^{478.º} ~~Alcalde~~
de ^{479.º} ~~Alcalde~~ ^{480.º} ~~Alcalde~~ ^{481.º} ~~Alcalde~~ ^{482.º} ~~Alcalde~~
de ^{483.º} ~~Alcalde~~ ^{484.º} ~~Alcalde~~ ^{485.º} ~~Alcalde~~ ^{486.º} ~~Alcalde~~
de ^{487.º} ~~Alcalde~~ ^{488.º} ~~Alcalde~~ ^{489.º} ~~Alcalde~~ ^{490.º} ~~Alcalde~~
de ^{491.º} ~~Alcalde~~ ^{492.º} ~~Alcalde~~ ^{493.º} ~~Alcalde~~ ^{494.º} ~~Alcalde~~
de ^{495.º} ~~Alcalde~~ ^{496.º} ~~Alcalde~~ ^{497.º} ~~Alcalde~~ ^{498.º} ~~Alcalde~~
de ^{499.º} ~~Alcalde~~ ^{500.º} ~~Alcalde~~ ^{501.º} ~~Alcalde~~ ^{502.º} ~~Alcalde~~
de ^{503.º} ~~Alcalde~~ ^{504.º} ~~Alcalde~~ ^{505.º} ~~Alcalde~~ ^{506.º} ~~Alcalde~~
de ^{507.º} ~~Alcalde~~ ^{508.º} ~~Alcalde~~ ^{509.º} ~~Alcalde~~ ^{510.º} ~~Alcalde~~
de ^{511.º} ~~Alcalde~~ ^{512.º} ~~Alcalde~~ ^{513.º} ~~Alcalde~~ ^{514.º} ~~Alcalde~~
de ^{515.º} ~~Alcalde~~ ^{516.º} ~~Alcalde~~ ^{517.º} ~~Alcalde~~ ^{518.º} ~~Alcalde~~
de ^{519.º} ~~Alcalde~~ ^{520.º} ~~Alcalde~~ ^{521.º} ~~Alcalde~~ ^{522.º} ~~Alcalde~~
de ^{523.º} ~~Alcalde~~ ^{524.º} ~~Alcalde~~ ^{525.º} ~~Alcalde~~ ^{526.º} ~~Alcalde~~
de ^{527.º} ~~Alcalde~~ ^{528.º} ~~Alcalde~~ ^{529.º} ~~Alcalde~~ ^{530.º} ~~Alcalde~~
de ^{531.º} ~~Alcalde~~ ^{532.º} ~~Alcalde~~ ^{533.º} ~~Alcalde~~ ^{534.º} ~~Alcalde~~
de ^{535.º} ~~Alcalde~~ ^{536.º} ~~Alcalde~~ ^{537.º} ~~Alcalde~~ ^{538.º} ~~Alcalde~~
de ^{539.º} ~~Alcalde~~ ^{540.º} ~~Alcalde~~ ^{541.º} ~~Alcalde~~ ^{542.º} ~~Alcalde~~
de ^{543.º} ~~Alcalde~~ ^{544.º} ~~Alcalde~~ ^{545.º} ~~Alcalde~~ ^{546.º} ~~Alcalde~~
de ^{547.º} ~~Alcalde~~ ^{548.º} ~~Alcalde~~ ^{549.º} ~~Alcalde~~ ^{550.º} ~~Alcalde~~
de ^{551.º} ~~Alcalde~~ ^{552.º} ~~Alcalde~~ ^{553.º} ~~Alcalde~~ ^{554.º} ~~Alcalde~~
de ^{555.º} ~~Alcalde~~ ^{556.º} ~~Alcalde~~ ^{557.º} ~~Alcalde~~ ^{558.º} ~~Alcalde~~
de ^{559.º} ~~Alcalde~~ ^{560.º} ~~Alcalde~~ ^{561.º} ~~Alcalde~~ ^{562.º} ~~Alcalde~~
de ^{563.º} ~~Alcalde~~ ^{564.º} ~~Alcalde~~ ^{565.º} ~~Alcalde~~ ^{566.º} ~~Alcalde~~
de ^{567.º} ~~Alcalde~~ ^{568.º} ~~Alcalde~~ ^{569.º} ~~Alcalde~~ ^{570.º} ~~Alcalde~~
de ^{571.º} ~~Alcalde~~ ^{572.º} ~~Alcalde~~ ^{573.º} ~~Alcalde~~ ^{574.º} ~~Alcalde~~
de ^{575.º} ~~Alcalde~~ ^{576.º} ~~Alcalde~~ ^{577.º} ~~Alcalde~~ ^{578.º} ~~Alcalde~~
de ^{579.º} ~~Alcalde~~ ^{580.º} ~~Alcalde~~ ^{581.º} ~~Alcalde~~ ^{582.º} ~~Alcalde~~
de ^{583.º} ~~Alcalde~~ ^{584.º} ~~Alcalde~~ ^{585.º} ~~Alcalde~~ ^{586.º} ~~Alcalde~~
de ^{587.º} ~~Alcalde~~ <

Para deposit.º del mismo

El Sr. Fr. Juan te prometió una terna como
promesa de Pedro Terabita, Rafael Albarca, y
Pedro Romero

En su virtud y después de haber conferenciado lo oportuno que
de él depende a pluralidad absoluta de votos el Sr. Fr. Juan
Dn. Terabita hago fianza -

Alcaldes mayores

Serban Botz y Juan Fr. Juan

Ministro ord.

Francisco y Pedro Terabita -

Portero

Francisco Terabita

Plen Judicial

Francisco Ayerit -

Mayordomo de campo

Serban Botz y Juan Fr. Juan

Alcaide de la cárcel

Juan de Dios Guerrero con la condición de dar fianza
a satisf.º del Ayuntamiento

Secretario mayor

D. Juan Navarro Fr. Juan

Secretarios menores

D. Diego Garcia San Pedro Fr. Juan y D. Sebastian Lencas

Organista

Felipe Luengo -

Mayordomo de fabrica

La orte dñna. prometió al Sr. Fr. Juan te una terna como
previdiendo en ella a Pedro Romero, Luengo Fr. Juan y
Diego Castilla - El Ayuntamiento en



su vista después de haber conferenciado. lo acordado por una
 mayoría de votos eligió a Pedro Gomez. Con condición de
 dar fianza

Mayorazgo de Herrerias

El Sr. Alcalde presenta una terna compuesta de Rafael
 Gomez, Juan Balcarral, y Manuel de la Pina y vota por el Sr.
 Hernandez, suelta el primer que lo es Rafael Gomez por
 unanimidad de votos con la circunstancia de dar fianza a este
 favor de la corporacion

Deposito de Saca de Carne

Puedo. Eusebio Diego Gomez del Cabildo

Receptor de Pulas

Juan Balcarral que obligara a obligacion de responder de su valor
 y de entregar lo sumario dentro de este dicho tiempo

Mayorazgo de Nra Sra de la Piedad

D. Fabian Subirra

De San Juan

D. Manuel Segura Gomez

De los Martires

D. Luis Moncalbe

Del Sr de los Afixidos

D. Francisco Velazquez

De San

Rafael Gomez

Del Sr. Simon y Lucas

D.ª Geronima Fernandez

D. de San Blas
D. Jose Fizarro Fijo
Padre de Armas
Fernando Novillo y Alonso Canino
Actos Distintos de Nobles

Expuesto de estos actos ejercidos de tiempo inmemorial
a esta parte, aunque con origen diverso por los Diferen-
cias de esta Villa se está en el caso de que en ella hay
tambien hombres beneméritos del estado civil y dignos de
haver los mismos servicios, como está en el caso que los
dos clases alternan en sus funciones, ya sea por años
o distribuyéndose sus encomendaciones entre ambos cla-
ses en cada uno de ellos, por cuyo medio, ni se causa
prejudicio a la Nobleza, ni se falta a la Comunion y discre-
cion que debe ser tratada con honor y respeto, y por
embargo conultar para deliberar

Alcayde de la Villa
D. Jose Calero Gandarias
Alcalde de S.^o Lope
D. Bernardino Martinez
Receptor de Hacienda
D. Fran.^{co} Gallardo Fijo
Jefe Abogado
Manuel Campomanes
Director del Hotel
Manuel Campomanes
Procurador del Municipio

Acordando el Ayuntamiento a que Bernardino Marti-



nro. y D. Miguel Enríquez, Maestro de primera Enseñanza con Pl. de
 aprobación en esta Villa, y el primero Fiscal de ella; están con-
 cediendo el oficio de Procurador en esta Plaza de primera Jurisdic-
 ción y lo incompatible q. es el desempeño de ambos dichos pro-
 que dirándon una gran parte de tiempo en la ejecución for-
 su, no pueden dedicar enteramente como debieran a la
 instrucción de sus discípulos, con seguridad de uno y de la madre
 que a la hora entregado con aquel fletó fix, teniendo también
 presente los curules encargos que el Gobierno está haciendo
 diariamente a las Corporaciones Municipales sobre negocios tan
 importante y trascendental; y aunque se diga que uno de
 ellos, haya corrido a Alcala, hace perder el seguro
 que aun continúa dando alguna luzes privadamente
 y que en el día de mañana podrá establecer igualmente
 su Escuela; Siendo la mente del Gobierno que felizmente
 nos vive la de que propague la ilustración y queden en-
 raica la ignorancia, origen del delirio, vicio en que
 halla la Nación, por ello y por otras reflexiones y consi-
 deraciones q. impulsan al Ayuntamiento, cumpliendo con
 su deber y tratando de evitar males que hasta ahora han te-
 nido origen de la Fobrería, ha deliberado separar a los
 Procuradores a la Villa de Mérida, por q. libra y desembarsa
 zados de Alcala y su inadecuación q. pueden atender a su prima-
 rias con beneficio suyo propio y de la juventud; men-
 vados nombran para dar salida a las personas sig. to:
 Juan Frías, D. Melchor Gómez y José Albornoz con con-
 dición de dar fianza a satisfacción del Ayuntamiento y con-
 ten

Fardores de espaldas Subministros

Serban Bote y Juan Tor



el presente año y las Terrenas que deben subastarse de las Dehesas y Cuartos de esta Propiedad con las Cuartas de esta y demás papales conducentes, procedieron a esta operacion en la forma siguiente

Rentas que deben ingresar en el Fondo de Propio en este año de 1856

Quinta de
terrenas

Primera	Dehesa de la Valla, rematada por Juan Flor en la cantidad de tres mil y cinco D.	15 500
De	Dehesa de N. de S. Juan por diez y seis cuartos de la misma Dehesa, en ochocientos D.	850
De	Mata Blanca por las tierras de las Matas y Vegas de Calatrava, cinco mil y ochocientos D.	5 200
De	La Ladrada por las veinte cuartas del trayo camino de Hija a la Ducha y Pedregal, tres mil quinientos ochenta D.	3 510
De	Por los censos del Escobar mil setecientos ochenta y cuatro D. y ochenta mrs.	1 771 ¹⁴
De	Por la quinta parte de la mitad del presupuesto de aguas de y lino, dos mil ochocientos ochenta y tres y ochenta mrs.	2 893 ¹⁴
De	Las Abas de San Juan de la Dehesa de abajo, Calar, Ladrada, Pedregal, con arreglo al producto del último año, y sin perjuicio de lo que mas pudiese valer por la subasta, dos mil ochocientos cuarenta y cinco D.	5 085
De	Vajo las mismas reglas se vendiera el producto de la subasta de la Valla, Vega, Matas, Vegas de Calatrava trayo camino de Solana, camino de Hija y Pedregal, sin perjuicio del resultado de la subasta tres mil setecientos cuarenta y tres D.	3 745

De
D. y
p. Subastacion
grande
calatrava

Total 41 933¹⁴

Almuden las rentas que deben ingresar





en el fondo en el presente año la cantidad de cuarenta y un mil novecientos treinta y tres y siete y ocho mrs. v. Salvo yerro que deben producir los remates celebrados, tanto en la 1ª. de esta 1ª.ª. Cuanto en esta Villa de las dehesas y tierras arrendadas en ella, como igualmente la venta de los bienes que han de subastarse en este año, y de gran con respecto a las mismas a formar el presupuesto de gastos, repetidos al mismo año en la manera siguiente

Presupuestos de gastos p.º el Año de 1836

Contingente. Primeramente corresponden pagarse por el veinte por ciento de la cantidad de cuarenta y un mil novecientos treinta y tres y siete y ocho mrs. v. que deben ingresar en el año, ochocientos treinta y siete y siete y ocho mrs. v.	8386
Contribu. 1.ª. Por el siete por ciento de Heras para contribuyente, con arreglo al catastro anterior mil doscientos treinta y siete y siete y ocho mrs. v.	1260
2.ª. Por la contribucion de Ventas y Su ruego con arreglo a lo reparto de años anteriores ochocientos treinta y siete y siete y ocho mrs. v.	82
Quina al Millar } Por el quina al Millar que corresponde al Ayuntamiento de este pueblo ochocientos treinta y siete y siete y ocho mrs. v.	628

Cantidades que se invierten en festividades de Gloria y otros gastos municipales

Para la funcion de San Roque	500	} 1612 17
Para la com. de Candelaria	500	
Para la funcion de San Juan	400	
Por la Fiestacion Cuarmal	400	
Expensas del Ayuntamiento	612	
Para las Salmas de Repaduran	150	11,268 17

Nota y órdenes de la Comisión de armamento y defensa de esta Prov^a esta mandado q^e estas cantidades ingresen en la Hacienda de Prov^a para aplicarse según en la presente guerra

Salarios

Para pago de la asignación del Excmo. Sr. Gobernador de Mérida, subsiguiente casaca y ostia...	848
Para la del Sr. de este Ayuntamiento, según orden Superior del Sr. Gobernador Civil de esta Prov ^a ...	5000
H. Para el Jefe de Estudios Militares...	2
H. Para la del Sr. Cruzado...	2200
H. Para la Matróna...	100
H. Para el Director del Pelotón...	300
H. Para los dos Alguaciles mayores...	600
H. Para los Ministros...	600
H. Para el Portero...	280
H. Para el Capellán del Ayuntamiento...	100
H. Para el Alcalde de la Corral, sin perjuicio de lo que resulta la Superioridad sobre intercomunicación veinte para el aumento de esta Parroquia, y guerra que por todos los Pueblos de esta Parroquia...	200
H. Para el Abogado Director y defensor en los negocios del Ayuntamiento...	300
H. Para el preceptor de Gramática...	150
H. Para el Maestro de Niños...	300
H. Para el que toca la Placa...	88
H. Para los Guardas Jurados de Campo...	1100
H. Para el Vigorero...	250
H. Para los dos Tambores de la Guardia Nacional...	2200





Para el Catastrado de agricultura 26984. 17
 Para el Museo Conservador de la Banca de
 Alange 581. 50
 Censos... Para el punto del termo en fabrica la obra de
 Sonaza, de capital cincuenta y tres mil quinientos
 ochocientos ochenta y cinco P. a da y medio por
 cento 138. 15

Gastos Ordinarios

Para la Subscripcion del Boletin Oficial de
 la Prov. 2
 Para pago del cinco por ciento de la cuota de
 Seguridad y quinta parte que debe entrar
 en Propio, distribuida igualmente a' arbitrio mu-
 nicipal de amonycacion 144
 Para pago de la Compendio oficial del
 Ayuntamiento, Portos y franquicia del Niguen
 y gastos de oficio contra elos que no tienen
 bienes (144. 24)
 Para papel del Sello Cuarto, de Oficio,
 y Comun y para sujecion del Ayuntamiento con
 arreglo a lo establecido del ultimo quinquenio y
 aument. garantizados a' este punto en
 una Compueta Partida 3300
 Para el punto del termo en fabrica la obra de
 Sonaza, de capital cincuenta y tres mil quinientos
 ochocientos ochenta y cinco P. a da y medio por
 cento 138. 15

Gastos Extraord y no
Fijos

Para atender a la Compuacion de los
 Gastos del Ayuntamiento y obras publicas
 por medio de su Reparacion a saber, las 33630. 2





En la villa de Almend.º a cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y seis
 en virtud del y.º llamado puesto en mi villa el Protocolo
 oficial y.º toda persona q.ª apetezca leerlo e instruirse
 y en ordenes q.ª se comunican por el gobierno.

[Signature]

En la Villa de Almend.º a cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y seis
 por los Señores del Ayuntamiento de esta villa D. Maximo Garcia Alcala
 Presidente D. Gabriel Lora de Irujo Regidor primero, D. Juan Diez
 Lomas Pro.º del Concom D. Fernando Montero de Espinosa D.
 Juan Barquet, Julian Dopido y Pedro Flores, tenientes Regi-
 doros. se reunieron como acostumbra con su asistencia para
 tratar de los negocios correspondientes al Concom y se celebró el
 Acta en esta forma



Se dio principio por la lectura del Protocolo Oficial de la Villa
 de.º Veinteyseis de que quedaran enterados.

Atendiendo el Ayuntamiento a haver cumplido el tiempo
 del aprovechamiento de las Yervas de las dehesas de esta villa y
 otras Almendadas y siendo justo conservar la parte para el ge-
 nado de Labor segun es de derecho y costumbre de todo que de
 este dia quedan acordadas las dhas dehesas y cuartos de Yervas
 y que los ganados que se encierran en unos y otros sean desmenuados
 imponiendo y exigiendo a los contraventores las penas de Ordenes
 de.º y lances que el Ayuntamiento acuerde publicandose el Ban-
 do para dar cumplimiento a este acuerdo de esta disposicion
 y que no p.º da alegar ignorancia

y por lo tanto en el Acta celebrada en primera del Concom



se admiten nombrar Guardas Jurados, que usen los Camayos de es-
ta Jurisdiccion y extender de ellos, que pueden causar
en las limenteras arroyos y Yervas, havienlos
conferenciado lo oportuno sobre negocio tan in-
terinente a este comun nombraron otros Jues para el asun-
to de este cargo, a Ysidro Diaz y Juan Calamonte de esta
vecindad y quando haga entender deven cumplir con toda
exactitud con esta obligacion y en otro caso la corporacion to-
maren las providencias que les parezcan convenientes; Han
vindo presente que varios levantadores apotecas quese aumentasen
Guardas que cele las deudas de Propia y comervensur partes en
beneficio de los ganados de la vecindad vizcaña tan en la de que
lo an de pagar de su cuenta siendo Junta esta pretension con
daron nombrar como en efecto nombraron a Antonio del Villa-
mo vecino de esta D.º agniente Magarinos para su interin-
gerencia y que preste el juramento debido. Asi mismo eligen Jues
Jues a Juan Garcia de Muro, de su vecindad, por lo que
le la conducta de los ganados vizcaños, con sus inter-
cambios y otras faltas de los; pero si negare el cargo
de haberlos en su poder o en otros de su cargo se que-
rre de su persona del cumplimiento de su obligacion por lo
punto al Sr. D.º el qual se interinera con la
corporacion; He mandado esta carta y firmaron
los Jues D.º y D.º del comun de B.º
fin

Garcia Diaz Juan Calamonte
  

En el mismo dia me y uno notifique el cargo
de interinera a Ysidro Diaz, y Juan Calamonte
y habiendo comparecido ante el Sr. D.º
Antonio del Muro, hizo juramento



en Solemne forma de cumplir biny fult con el
 cargo q' me consta de cumplir, no firmo por no
 haber lo haie tho por n.º. ejemplo -

Garcia

Ense Juguin



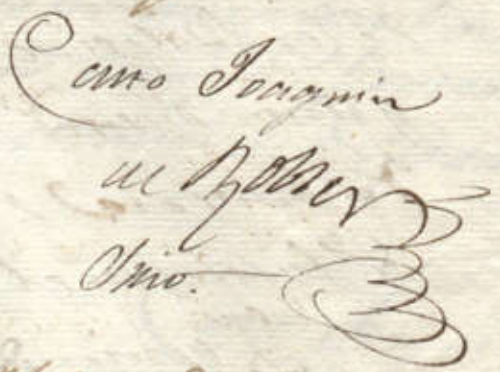
El Mayor
 Dno

Dia Six del mes y año de publico vend
 en el dia acostumbrado sobre el Ayuntamiento
 y deudas del m.º -

En la Villa de Alameda, a quince de Mayo de
 mil ochocientos treinta y seis, he sido llamado en Ay.
 los Sr. D.º. de n.º. Sr. D.º. del com.º, con
 los cinco Regidores, y asistencia mia: di cuenta
 de los Polvones oficiales n.º. treinta, y treinta
 y uno de este mes, y quedaron enterados, como
 se ha visto y acordado el n.º. veinte y nueve
 q' fizo en el conueo anterior -

Terminado prescrite la representacion para
 se de publico hacerse principio a referencias
 van algunas obras de forrages, de Silos y Pa-
 jares en otras varias partes, y deviendo
 adoptarse las medidas oportunas p.º. contenen
 Sembrados exco.º. Acordaron unanime

mente: Que de publique vando hauiendo
 entendido q. toda persona apreen-
 dida o denunciada por los Juuados
 Juuados, Juuados de Navona, o por cualquier
 vuno, con forrage y otros ya sea un
 trigo, cebada o otros y demas, pagaron
 por la primera vez sueldo de sueldo de multa
 y de sueldo de sueldo de sueldo: Por la segunda
 o de sueldo, y un mes de calabros, y por
 la tercera se reformara con sueldo. Que se
 mandara la sueldos de sueldo en
 las cosas con sueldo por los vnos q. los
 individuos de sueldo y de sueldo espe-
 cial de los de sueldo: De la mayor
 posible buendad de sueldo y vndine
 de sueldo q. por el dia vigila y de sueldo
 con sueldo. Y todos los de sueldo
 de sueldo. Se concluyo en sueldo q. firmaron los de sueldo
 de sueldo y de sueldo al q. de sueldo:

Casca Oses Como Joaquin
  
 Vno. Vno.

Die tres y seis de publico el vno de sueldo
 en el mundo anterior, y de sueldo a los Juuados
 Juuados y de sueldo. Y de sueldo de sueldo

En la villa de Alm^o a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos
 y seis los S^{es}. del Ayuntamiento de ella

de dho. M.º gracia en idea de q.º los habitantes de la pro-
vincia concurren al mercado en los dias seña-
lados con todos los generos, artículos y efectos
q.º les convinieren: asimismo se despachara
una circular a los Pueblos del Partido para los propios
fines.

Que dho. mercado se celebre en la Plaza de San Juan
interin y asta tanto q.º la corporacion señale otro sitio
y de las disposiciones oportunas para q.º los concurrentes
disfruten de las comodidades y ventajas q.º sea posible
proporcionales y q.º el primer mercado se celebre el dia
dos de Abril proximo de q.º se dara inteligencia al pueblo
a los del Partido y a los de la Provincia. todo segun y
como queda prevenido: asi lo determinaron los Sres. D. Maxi-
mo Garcia Alcalde presidente D. Tomas Orisco de Juesada, Ter-
nate Alcalde, D. Gavriel Lora, Regidor primero, D. Juan
Diez Lomas, Prior del Convento, D. Fernando Montero de Pi-
perosa, Julian Dopido, y Pedro Flores, Regidores, y lo firmaron
el presidente y Prior de q.º certifico.

Garcia

Diez

Enco Jaqueiro
de Juesada
dho

Nota Se publico en esta M.º gracia de mercado
se han despachado circular a los Pueblos del Par-
tido, y se ha librado oficio a la redaccion de
Poderes oficiales todo incontinenti.

Jaqueiro



El Excmo. Sr. Secretario de la Real y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 8, del actual, mediante ley de S. M.

En V. M. la Real Cedula de S. M. la Reina Gobernadora, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de la Villa de Alameda de las Torres su Real Autorizacion para celebrar un Mercado los Sabados de cada semana. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

En traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

D. D.

no tocar las campanas en las Provisiones se eligieron a D. Rodrigo Moreno para el cargo de Escribano, D. Miguel Jimenez para el de Auditor, D. Agustin Romate para los de Contador, D. Eusebio Duran y D. Felix de la Pena: 1.ª. Gobernador las Provisiones de Fernando Alcala, y D. Manuel Jose Montano y se paga el sueldo de 1000 rs. anuales y de 1000 rs. de gratificacion.

En copia - Garcia Diez Como Joaquín



de otros. i
vincia
lados
q. les
una circ
fines.

que de
interim y
y de las
disputas
propozar
dos de
a los de
como qu
mo faren
ente de
Dios Lon
pionera,
mazon

quando a S. V. muchos
años, Badajoz 14. de
Marzo de 1836.

Don Juan de

or P. de la Ayuntamiento de Alameda de

DIEZ

Don Juan de
del Ayuntamiento
de

Nota Se publico en esta...
Se han despachado circular...
tido, y se ha librado...
Proletin oficial todo incontinente

de otros. i
vincia
lados
q. les
una con
fines.

Que sta
interin y
y de las d.
disputen
proponer
dos de vta
a los del
como qu
mo Garcia
ente vta
Dios Son
puros
maron e

En la V. de Alameda de

Garcia

Diez

Enio Juguin
del Rey
Dho

Nota Se publico en esta V. de Alameda de nueva
Se han despachado cédulas a los Pueblos del Par
tido, y se ha librado oficio a la redaccion de
Procuria oficial todo incontinenti

Ydoy



a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y seis los Sres. del Excmo. Cabildo de Nuestra Señora de Guadalupe, D. Tomas Guerra ten. Alcaide, D. Gabriel de los Rios, D. Juan Diaz Lomas, D. Juan del Campo, D. Juan Montano, D. Juan Marquez, D. Juan Lopez y D. Juan Lopez tambien Regidor. se reunieron en la Capilla de San Juan de los Rios para celebrar una Beneficencia de este comun y de la de San Juan de los Rios.

Se dio cuenta del Real Decreto de 21 de Mayo de 1836 de que quedase en sus fueros el Excmo. Cabildo de Guadalupe. Se manifestó al Excmo. Cabildo de Guadalupe que por el Real Decreto de 21 de Mayo de 1836 se le ha dado a las corporaciones de este comun y de San Juan de los Rios el tratamiento de Excmo. Cabildo de Guadalupe y de San Juan de los Rios. Se acordó que se le diese a las corporaciones de este comun y de San Juan de los Rios el tratamiento de Excmo. Cabildo de Guadalupe y de San Juan de los Rios. Se acordó que se le diese a las corporaciones de este comun y de San Juan de los Rios el tratamiento de Excmo. Cabildo de Guadalupe y de San Juan de los Rios.

Cañada
 D. Juan
 D. Juan
 D. Juan



En la Villa de Alamo de Alcazar a nueve de Abril de
mil ochocientos treinta y seis en el Ordinario Cele-
brado por los Srs del Ayuntamiento de ella que lo son
D. Maximo Garcia Alcalde Presd. D. Gabriel Soto de
Quira Regidor primero D. Juan Diaz Lomas Sr. del Comen-
D. Fernando Montero de Espinosa, D. Juan Barquero, y
Pedro Flores, se acordo lo siguiente

Al dia Cuatro del P. Boletin Oficial. A. Lucas y
una de que quedaron enteradas como igualmente de haber
de dicho inteligencia del Sr. Decreto de diez y nueve de Mar-
zo ultimo en el inserto al Sr. Sr. de primera Instancia
de este Partido.

Por el Sr. Presidente se hizo presente que avisto
de orden del Sr. Subdelegado de Rentas de este Partido
y es la que se une a continuacion apostada a la Ciudad de
Merida en el dia siete del Comen y se ha celebrado una Jun-
ta General a que concurrieron todos los Presidentes y Srs
de los Ayuntamiento del mismo distrito y en ella hizo
presente el Sr. Subdelegado el retraso que se ocurre en el
pago de las contribuciones atrasadas y la necesidad de
aprontarse con toda premura el importe del primer tercio
de del presente como por que de otro modo es importante
venir a las perentorias urgencias de la Patria, con otros
Cargos y reconvenciones tocantes a el caso. Para que el Sr.
Sr. Oficio haga todas las esfuerzos que sean compatibles p.
que se verifique cuanto desea el Sr. Subdelegado y
de todo enterado la Corporacion acuerdo que se redoble
la actividad en la recaudacion de los pequeños atrasos
que aparecen en primeros contribuyentes, continuandole
los apremios con todo el rigor que manan las
instrucciones. Que asimismo se forme una lista



provisiome de todos los contribuyentes que mas proposiciones
 tengan y que por medio de oficio o papelitas se les invite a que
 satisfagan los dos primeros trimestres del presente año cuyas
 Contadades se extraeran de los repartimientos que se estan con-
 cluyendo e idos recibidos que lo que entreguen les será abonado en
 los trimestres sucesivos constalque presenten recibo del Recan-
 dador Antonio Rodriguez a quien el Sr. D. S. nombran a el efe-
 to y para el todo de la cobranza y de para saber para que prote-
 la oportuna fianza de cuyo negocio no se abra mano hasta
 que se llené tan justo objeto

Y en medio de las continuas reclamaciones que se
 dirigen a esta Corporacion por los vecinos de esta villa respecto de esta
 se le molestando diariamente con la conduccion de pliegos a otros
 Pueblos por el Sr. Juez del Partido y considerando la Corporacion no ser
 justo este gravamen que sufre el vecindario hace muchos meses
 a pretexto de hallarse establecido otro Juzgado en esta V. atendien-
 do tambien que otros pliegos ya sean procedentes de causas crimi-
 nales o ya de Pleitos Civiles no son de la clase que puede exigir aquel
 Servicio acordaron separar oficio a otro Sr. Juez de primera instan-
 cia Naciendole presente que donde hoy en adelante no se presta
 semejante servicio como que se pague el trabajo segun costum-
 bre y que diga entender a sus dependientes no hagan entrega
 de los pliegos que ocurran a verine alguno p. si no verificasen
 seran Castigados como corresponden vien entendido que en las
 cosas que sea preciso el Sr. Presidente dispondrá la conduccion de
 los que se ofrecan con conocimiento de causa y no en otra for-
 ma

Con lo que se concluyo este acta que firmamos



Los Sres. Presidente y Triel del Comun de que Cor

lificio =

Garcia
[Signature]

Diez
[Signature]

Carro Jurguro
de *[Signature]*
Orio *[Signature]*



Sub. de Merca de la misma

Para Merca por mi parte la bre-
 chirima obligacion en que hego con-
 venido a cerca de la recaudacion
 de W. Contribuciones; se hace in-
 dispensable q. con preferencia a qual-
 quiera otro Servicio que viniera
 podria ser de tanta transcendencia
 y preeminencia, se previene =
 D. con el fin de que se acuerde
 en el pueblo diez proximo y otras
 de los dias de la mañana en punto
 en mi casa situada en esta Ciudad
 para celebrar una junta indigen-
 table al efecto.

D. W.

los Señores del Ayuntamiento
 Alcalde presidente
 de primer orden, D.
 de segundo orden, D. Juan
 Regidores de
 de tercer orden, D. Juan
 Regidores de
 de cuarto orden, D. Juan
 Regidores de
 de quinto orden, D. Juan
 Regidores de
 de sexto orden, D. Juan
 Regidores de
 de séptimo orden, D. Juan
 Regidores de
 de octavo orden, D. Juan
 Regidores de
 de noveno orden, D. Juan
 Regidores de
 de décimo orden, D. Juan
 Regidores de

... en la Capital con el
 contingente respectivo sin perjuicio de las obse-
 raciones q. se estampen =

Tambien se dio cuenta de una orden del Sr.
 Gobernador Civil de esta Provincia fecha quince
 del actual a virtud de cierta consulta hecha
 por el Sr. presidente de esta corporacion en cuya
 orden se previene q. se muden las cuentas de
 propios satisfaciendo el resto q. por el contingen-
 te del año de mil ochocientos treinta y cuatro



los Sres
Sres

que a V. m. J. S. Meado
3 de Abril de 1836

J. M. de Alho

J. P. de Alho del Ayuntamiento de Almodovar



y seis los Señores del Ayuntamiento
 de Guadalupe; Alcalde presidente
 de Aljibes, Regidor primero, D.
 Regidor del común, D. Juan
 también Regidores se
 honorarios en Cabildo en
 las cosas y negocios de su
 jurisdicción siguiente=
 Regidores oficiales desde el
 Ayuntamiento y seis mil
 años=
 de las del Posito respecti-
 ve mandado pasar a la
 uno ramo para su ins-
 ta y sacar Testimonio

literal de ella se remita a la Capital con el
 contingente respectivo sin perjuicio de las obje-
 ciones q. se estampen=
 También se dio cuenta de una orden del Sr.
 Gobernador Civil de esta Provincia p.tra quince
 del actual a virtud de una consulta hecha
 por el Sr. presidente de esta corporación en cuya
 orden se previene q. se muden las cuentas de
 propios satisfaciendo el resto q. por el contingen-
 te del año de mil ochocientos treinta y cuatro

Los Sres
pñia

54

Al Sr. D. Juan de los Rios
de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Jor.

En la Villa de Almodovar a diez y ocho



de Abril de mil ochocientos treinta y seis los Sres del Ayuntamiento de esta, D. Maximino Rivera; Alcalde presidente, D. Tomas Puigda teniente de Alcalde, D. Gabriel Lovo de Juros, Regidor primero, D. Juan Diaz Lomas Procurador del común, D. Juan Parques y Pedro Flores tambien Regidores se reunieron en las casas consistoriales en la tarde ordinaria para tratar de las cosas y negocios de su instituto y se abrió el acta siguiente =

Se dio cuenta de los Partidos oficiales desde el numero cuarenta hasta el cuarenta y seis inclusive de q. quedaron enterados =

Tambien se dio cuenta de las del Posito respectivas a el año anterior y se mandó pasar a la seccion encargada del mismo ramo para su inspeccion y q. verificada esta y sacado Testimonio literal de ella se remitirá a la Capital con el contingente respectivo sin perjuicio de las objeciones q. se estampen =

Tambien se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia q. ha quince del actual a virtud de una consulta hecha por el Sr. presidente de esta corporacion en cuya orden se precieve q. se muden las cuentas de propios satisfaciend el resto q. por el contingente del año de mil ochocientos treinta y cuatro

se esta debiendo pero q. el correspondiente al treinta
y cinco se ha de satisfacer en todo el mes
de Junio proximo pero q. este plazo
se puede ampliar hasta el quince de
Agosto si la corporacion se obliga personalmen-
te a su pago y enterados acordaron se haga
saber a el Mayor-domo formate dho. cuenta
sin demora y q. se remita con el contingente
respectivo a el año de treinta y cuatro sin per-
juicio de tomar las providencias oportunas p.
el pago del veinte por ciento del treinta y cinco.

Se instaron igualmente de un Oficio del Sr. Pre-
sidente del Ayuntamiento de Mérida en aclamacion
de los repartimientos de Contribuciones de V.
tenulios, Temporales, y Compañias de Seguridad
q. deben satisfacer los Senos de esta Villa Sta-
cendados en aquella jurisdiccion y se acordó q.
pase todo a los repartidores nombrados para q.
en el termino de doce dias ejecuten dhas. opera-
ciones; y q. por quanto no han executado aun
el correspondiente a esta Villa y presente año
para las Compañias de Seguridad lo ejecuten
igualmente facilitandoles para todos los antec-
edentes q. existen en la Sra. de esta corpora-
cion.

Del mismo modo se dio inteligencia a dhos. Señores
de una Ceu. del Sr. Intendente Real de esta pro-
vincia fha. once del actual por la q. reclama
el pago del descubrimiento de Contribuciones del
treinta y cinco y primer trimestre del correspon-
te año y en su virtud manifesto la Corpora-



con q.º sin embargo de q.º para cumplir con
 tan sagrados deberes tiene tomadas todas las
 providencias convenientes se de conocimiento
 de la citada Dn.ª a la corporacion Cofratria
 Seguidamente se dio cuenta de la resolucion q.
 ha succedido de las oficinas de Merida a una
 consulta hecha por el Sr. Presidente de este
 Ayuntamiento con respecto a q.º se iniciaran
 varias aclamaciones para la exaccion del
 dho. de ventas de porciones y se acuerdo q.º con
 arreglo a ella se proceda al cobro de los des-
 cubiertos q.º resultan de los testimonios y
 liquidaciones practicadas en su virtud sin
 abaxar mano hasta q.º se verifique la total
 cobranza tanto mas urgente quanto q.º las cir-
 cunstancias exigen toda premura en toda cla-
 se de recaudaciones.

Y así mismo quedaron enterados dho. Sñores
 de lo determinado por la Contaduria de
 propios de esta Provincia en Dn.ª q.º comunico
 al Sr. Teniente de Alcalde en obra del exa-
 minante sobre los pastos de la dehesa de los
 Valles y acordaron se lleve a efecto en todas
 sus partes.

Con lo q.º se concluyo este acta q.º firmaron

con los Sres. Presidente y Procurador del Común
de q. certifico = Inmed. = D. Tomas Inesán teniente
de Alca. =

García Diego

Carro Jaquín

En la Villa de Alameda a veinte y dos de Abril
de mil ochocientos treinta y seis estando en Ayuntamiento los Sres. D. Mariano Jarama Alcalde
Presidente, D. Tomas Inesán de Jurado, Teniente
D. Joaquin Lobo, Regidor primero, D. Juan Diaz
Lomas Procurador del Común, D. Juan Parayre
y D. Pedro Flores tambien Regidores de la cuenta
del Real C.º Real, numero cuarenta y siete de
q. quedaron enterados.

Y por quanto se va acercando el tiempo de Subastar
los Pastos de Propias acordaron Dhos. Sres. se
forme el oportuno expediente así como lo usa la
C.º de las Villas de Guadalupe.

Que se redoblen los esfuerzos para la cobranza
de contribuciones impagas repartimientos han si-
do presentadas por el Sr. Presidente en las oficinas
de Merida el día veinte y uno del corriente y
enterado el Ayuntamiento de este paso acordó
q. en adelante se debuelven aprobados se
haga entender al Ayuntamiento sesante
aun las cuentas del ramo a la mayor bre-
vedad y lo firmaron los Sres. Presidente y Pro-
curador del Común de q. certifico =

García Diego

Carro Jaquín

En la Villa de Alameda a

Mil





La citada Superior orden se dedicó exclusivamente a la educación de los Niños, y si en el caso de notarse la menor falta en el cumplimiento de un deber. Se tomarán los providencias oportunas. viéndose esta orden a continuación.

Con lo que se condujo una carta de firmacion de las nuevas Ordenes, y Carta del Comandante de la Guardia de la Ciudad.

Gubal Loba

Diego

Antonio Joaquín

Alcalde

Una copia primera de esta se pasó oficio al Comandante de la Guardia de la Ciudad en esta Vª conforme a lo prevenido en el citado Decreto de la Real Cédula.

Yo el Rey

Y igualmente en el mismo día me labó la Supª orden a la Diputación Provincial.

que lo acordado por el Ayuntamiento de
D. Bernardino Martínez Man-
tano de primer educacion, titulado de canónigo
quasi curado de 900 reales

J. B. B.

En cumplimiento de lo mandado, va en con-
formidad a continuación la Sup.^a orden de
la Diputación Gov.^a sobre aumento de
salario del Maestro de primer letras de
escuela hecha en cantidad de dineros
diciendo treinta veinte y seis de Abril últi-
mo, y mandando q.^e el Interesado concuerda
otra igual de la misma Superintendencia =

J. B. B.

Habiendo recibido a la
 ta Deputacion Provincial D.
 Bernardino Martinez, Ayu-
 dante de la Guardia Nacional
 de esta Villa en solicitud de que
 le señalen, doncientos ducados
 anuales, por el magisterio de
 primeras letras que en la mis-
 ma desempeña, ha acordado
 en sesion de 22 del con. acce-
 der a su solicitud, y que dicha
 asignacion de doncientos ducados
 por, se considere sin perjui-
 cio de las alteraciones favo-
 rables que pueda sufrir el di-
 cutido el presupuesto de gastos
 municipales de este Pueblo.
 De acuerdo

la habiendose en
 Campana sedio
 cuenta y uno y
 el Comisionado
 Ciudad de Merida
 de Quinto
 que se adendan
 de Mercedes
 y dos y acorda
 del Sr. Inten
 en conformidad de
 to Tercero del
 uto ultimo en

Y una vez
 al Ayuntamiento
 30 de Abril

serto en el coletin oficial de esta Provincia del ta-
 bado veinte y siete del mismo mes se proceda imedia-
 tamente al nombramiento de la Comision de agricul-
 tura para que den principio a sus trabajos con pre-
 sencia de D. Sr. de Treto y la Instruccion aprobada
 por D. Sr. en primero de Marzo ultimo y se acuerda su
 cumplimiento.

Con lo que se concluyo este acta a que asistieron



de la Diputacion lo digo a V.
para su inteligencia y cum-
plim^{to} en la parte que a esta
Corporacion spectenecce; ma-
nifestandole a si mismo que
dicha dotacion debe empezar
a contarse desde primero del
año presente, y se satisfie-
ra por mensualidades ven-
cidas.

Dios que a V. en L. Pa-
dosa 26 de Abril de 1836.

C. P. Y.

Gaspar Vivero

prop. de envid. del Ayuntamiento de la N. de Almendralejo



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

...to de Bella habiéndose rui-
 toque de Campana sedic-
 un. Cincuenta y uno y
 don del Comisionado
 de la Ciudad de Merida
 Pago de Quinto
 mos que se adeudan
 annatos de Mercedes
 quenta y dos y acorda
 a Orden del Sr. Inten-
 de que en conformidad de
 articulo Tercero del
 de Febrero ultimo in-
 erto en el boletin oficial de esta Provincia del ta-
 bado veinte y siete del mismo mes se proceda a media
 tam.º al nombramiento de la Comision de agricul-
 tura para que den principio a sus trabajos con pre-
 sencia de S.º Sr. de trato y la Instrucion aprobada
 por S.º Sr. en primero de Marzo ultimo y se acorda su
 cumplim.º



Con lo que se concluyo este acta aque Masitacion

g ho
D
tuo
quadi
En un
procedi
la Dip
salari
eroc
Ducado
procedi
procedi

81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

de la Diputación de Badajoz
para el pago de los sueldos y em
pleos de la Diputación de Badajoz
que se han de pagar en el mes de
Mayo de este año, y en el mes de
Junio de este año, y en el mes de
Julio de este año, y en el mes de
Agosto de este año, y en el mes de
Septiembre de este año, y en el mes de
Octubre de este año, y en el mes de
Noviembre de este año, y en el mes de
Diciembre de este año.

En la villa de Almodralejo a 2 de Mayo



de 1836 Los Srs del Ayuntamiento de Badajoz habiéndose reunido en las Casas Consistoriales a lo que de Campana se dio cuenta de los volúmenes oficiales Num.º cincuenta y uno y cincuenta dos de que quedaron enterados.

También se dio cuenta de una orden del Comisionado de Aditrio de Amortizacion de la Ciudad de Merida Jho de Valle reclamando el Pago de quinientos treinta y tres r. y veinte y dos mrs que se adeudan p.º los Inyendos de medias annatas de mercedes vencidas en mil ochocientos treinta y dos y acordaron se paguen inmediatamente.

Asi mismo se dio cuenta de una orden del Sr Intendente de la Prov.º Preventiva de que en conformidad de lo dispuesto en la medida sexta artículo Tercero del M.º de Ceto del Diez y nueve de febrero ultimo inserto en el volúmen oficial de esta Provincia del tomo veinte y siete del mismo mes se proceda inmediatamente al nombramiento de la Comision de agricultura para que den principio a sus trabajos con presencia de Jho r.º de Ceto y la Instrucion aprobada por S.º M.º enprimero de Marzo ultimo y se acordó su cumplimiento.

Con lo que se concluyo este acta a que asistieron



Los Señores D.^o Gabriel Lobo de Quiros Regidor D.^o
y regente de la M.^o Audiencia por enferme-
dad del Sr. Alcaide, D.^o Juan Diaz Lomas
Por del Común D.^o Juan Barquez, Julian
Dopido y Pedro Flores tambien Regidores y lo firmaron
con el Presidente y Por del Común de que Certifico

Gab. Lobo

Diego

Comte Joaquín

de Yébenes

Dño

En virtud de Almuena de 10 de Mayo de
mil ochocientos y seis los Señores del Ayun-
tamiento de esta D. de Tomas Bravo de Sandoval Ten.
de M.^o D.^o Juan Diaz Lomas Por del Común
D.^o Juan de Montano de Sepinos, Juan Bar-
quez, Julian Dopido y Pedro Flores Regidores
se reunieron en cabildo ord.^o en la casa con
vitoriales abogado de campana y trataron
de los negocios de su cargo y en su consecuen-
cia se dio cuenta de los posteriores oficiales
de la Prov.^o desde el año cincuenta y tres han-
ta el cincuenta y seis en llaves y queda-
ron enmendados.

Se dio cuenta de un Recurso ad Fran.
Jalland D.^o Secularizado Reudense en esta
villa acompañado de los titulos que le
autorizan y se ofrecio el duto de se presen-
tar en la ciudad en virtud de que se le permitio
lucrar la farmacia de la villa



que quiera concurrir á su aula las Ytribuanas
 algunas mas que aquellas que los Padres bolen
 facermente le dispensen no como Maestros ti-
 tular y si como particulares con arreglo á lo pre-
 venido en el articulo Cuarenta y seis del Regla-
 mento dado á la Junta de Disciplina por S. M.
 en veinte y quatro de Mayo ult.º que se tubo á
 la letra y se acordó que en el Interesado cre-
 de sin facultades estrictamente y conforme
 á las leyes quedando á salvo las atribuciones
 de la Corporacion,

Tambien se acordó se atribuya la recauden-
 cion de contribuciones y de los debitos que obra
 en favor del fondo de propios con preferencia
 á todos los demas negocios.

Conto que se conduyó en e carta y firma
 en los 11. de Mayo de 93º y para el comun de que
 se certifica =

Preside y letrado J.

Diego

Antonio Jaquein

 de Mayor
 Juro

Mayo de mil ochocientos treinta y seis los Señores
del Ayuntamiento de ellas se reunie-
ron en las Casas consistoriales a
toque de campana y son los q. se as-
presan, D. Tomas Orosio de Guada, Teniente
de Alcalde Vicepresidente, D. Gavriel Lovo, Pre-
sido primer, D. Juan Diaz Lomas, Procu-
rador del comun, D. Fernando Montero de
Espinoso, D. Juan Vasquez, Julián Sopena
y Pedro Flores con sus asistentes y se cele-
bro el acto siguiente.

Se dio cuenta de los Voluntarios oficiales
numero trece y siete y cincuenta y
ochos de q. quedaron enterados.

El Sr. Vicepresidente comunico a la cor-
poracion q. algunos extranjeros reclamaron
el señalamiento de canchales según a apro-
vechar las aguas del Arroyo de Arminas
sin cuyo recurso ya no pueden vivir en la
estacion actual y despues de haver conge-
renciado lo oportuno nombraron por fe-
ritos para el señalamiento a N. D. Mo-
ran y Juan es. Siles. Pote de esta Vecindad
a quienes el Sr. Presidente dara las or-
denes oportunas a fin de q. se cumpla
inmediatamente.

Y por cuanto los Administradores de Jor-
dos Publicos aun no han dado las fianzas



que se les tienen providas para seguridad de las
 Ventas q. entien en su poder acordaron q.
 el Sr. Regidor Primero D. Manuel Novo Mayo
 q. Lorenzo Perez unq. de esta Ciudad otorgue
 lo q. tiene ofrecido por Juan Perez Ferrer
 para seguridad de los entandos de las tercias de
 las mitas q. asimismo el acudadas de Contri-
 buciones Antonio Rodriguez otorgue lo q. le
 corresponde así como tambien lo hacen el Ma-
 yordomo de Propios Miguel Gomez, el de Fabrica
 Pedro Romero, el de el Puerto Andres Veralt y
 el Escrib. del mismo Antonio Perez y q. ven-
 ficado de cuenta a la Corporacion.

Del mismo modo acordaron q. por cuenta el
 Sr. Gobernador Civil de esta Provincia no
 ha resuelto con alguna sobre las consultas q.
 se les tienen hechas respecto del nombramiento de
 Medios, Procuradores y Maestros de Escuela de
 primera enseñanza se repitan aquellas con
 los testimonios oportunos.

Con lo q. se concluyo este acta q. firmaron los
 Sres. Presidente y Pres. del Conm. q. certifico

Manuel Ordoñez y
 Guadañal

Diego

Antonio Joaquín
 Vico

En el mismo día mes y año fueron nombrados
Dn. Juan Moreno, y Dn. Juan de la Cruz y los de
ponerario y el ayuntamiento nombrado por
el Rey. p. el mes. año. *Hoyos*

En la Villa de Almodovar a veinte y uno de Mayo
de mil ochocientos treinta y seis, los Srs. de Ayun-
tam^{to} se reunieron en las Casas Consistoriales a toque
de campana p.^a tratar de los negocios de su cargo y
se dio principio a la acta por la Lectura del Boletín
oficial Num.^o 53 y en cuenta se acordó que en la
primera reunion que se celebre se tragga el Boletín
oficial Num.^o nueve del mes de Junio de la
año pasado de mil ochocientos treinta y cinco.

Y por quanto la execucion desta corpora non tiene
en tablada contra Juan Flores por la cantidad
de trece mil r. que adeuda al fondo de propios
padece considerables retrasos y entorpecim.^{tos} de parte
del Juegado en el que non trata de otra cosa q.
de eludir el pago y frustra las miras del Ayunta-
miento como lo combence la nueva Ley total de
la mujer del deudor que sin embargo de que p.^a
las Informasiones univ. y otros viuos que
la constituyen mala o falsa como consta en esta



Corporacion sean suspendidos los procedimientos con
 Fra Dño Floris a virtud de providencias del Jefe de
 Primera Inst.^a de este partido imposibilitando la
 satisfacion del contingente que debe llevarse con las
 cuentas del Ramo y sobre que el Sr. Presid.^{te} tiene di-
 puesta cierta Exposicion al Sr. Governador Civil de
 esta Prov.^a acordaron se de curso a la misma con el ob-
 jeto de que no sean imputables al Ayuntamiento las
 resultas de los retrasos que necessariamente deben experi-
 mentarse

Con lo que se concluyo este acta a que han asistido los
 Sres Teniente de Alc. vic. Presid.^{te} & Gabriel Lobo de
 Lueros & Juan Diez Lomas P^o del comun & Fernando Mor-
 cede Espinosa, & Juan Baquero y Pedro Flores Reg.^{tes}
 y lo firmaron El Presidente y P^o de que certifico =

Orozco y Luesada

Diez

[Handwritten signatures]
 Cruz Joaquin

En la Villa de Almerind.^o a 26 de Mayo de mil ochocientos
 treinta y seis. Lo firmo & Tomas Orozco de Luesada
 Ten.^{te} de Alcalde vic. Presid.^{te} & Gabriel Lobo Regidor

Primero Juan Diaz Lomas, Don del Común y Juan Pizarro,
Juan, Julian Dopida y Pedro Flores, tam-
bin Regidores se reunieron en las Casas Consi-
torales a toque de campana y se celebró el ac-
ta que sigue =

En virtud de lo acordado en el Ayuntamiento Cabildo se dio
cuenta del Boletín oficial Num.º nueve fecha veinte
Junio de mil ochocientos treinta y cinco y se acordó q
se dar por su cargo a su cumplimiento y de lo prevenido
p.º el Sr. Gobernador Civil de esta Prov.º en el Bo-
letín Num.º cincuenta y nueve los Sres de la Corpo-
ración tomaran los conocimientos necesarios de las perso-
nas que quedaran clasificadas y esta comprendidas
dhas Ordenes y que p.º la revisión de las Listas sea
hebre reunión Extraordinaria el día dos del proxi-
mo de Junio y con lo que resulte se acordara lo con-
veniente =

Se dio cuenta de los Boletines oficiales Num.º sesen-
ta y tres y uno de que quedaron enterados y con res-
pecto a la estadística que la diputación Provincial
manda formar de la riqueza del Pueblo se mando que
en el Primer Ayuntamiento se hiciera presente la orden y
la motivación p.º Establecer el Plan y disponer lo conve-
niente a su Ejecucion =

Del mismo modo se dio cuenta de la orden de la M.
Audiencia sobre conducción de Prisioneros del Juzgado de
Primera Instancia y en su virtud se mando cumplir



sin perjuicio de hacer las reclamaciones que sean conducentes a donde correspondan

Igualmente se dio cuenta del testimonio de los autores de recibim.^{tos} de Noble D.^o Manuel de la Piva Jara y se mando colocar en el Archivo como asi se executo y^r los S^{rs} Chaberos

Y ultim.^{te} visto el Expediente formado sobre Insticion de Langosta y que esta Plaga manifestada en la dehesa nueva y Trazo de Baldoite se ha menos Cabado en gran manera con los esfuerzos hechos y^r el Pueblo se ha acordado que p.^a su Completa Insticion se introduzcan en d^{tos} sitios las manadas de ganados de Securda que sumen en cincuenta y^a lo que el Sr. Presid.^{te} dara las oposiciones oportunas con toda la posible brevedad

Con lo que se concluyo esta acta que firmaron Los S^{rs} Diputados y P^{ro} del comun de que certifico

Orozco y Guisado

Diego

Antonio Loaguin

Chico

En la Villa de Almoroz a veinte y cinco

... el mil ochocientos treinta y seis: Esten
en un Ayuntamiento los Sres que lo
componen, a saber D. Tomas Orozco y
Jurado, Ferrnate de Al. Prud. D. Don
Gabriel Lovo de Gueros Regidor primero, Don
Juan de Dios Lomas Prior del Convento, D. Juan
Nando Montero de Espinosa, Julian Ospido y
D. Pedro Sierra, tambien Regidores, y se llevo el
auto sig. te.

Se dio Cuenta de los Boletines oficiales
numeros treinta y dos treinta y tres y treinta y
cuatro del gobierno de S. M. la Reyna Do-
na Isabella cuarta en el extraordinario del dia veinte
y siete de que quedaron enterados. Dho. Sr.

Hubo se dio cuenta de la circular de la Junta
Dicorona de esta Prov.ª inserta en el Boletin nume-
ro treinta y dos, y se acordó se conteste que en esta O.ª
se nombra don Severiano por su Ayuntamiento
el primero por su sueldo fangar de trigo y tra-
vientos ochenta y tres anales, luego obligacion de la
de Cantor e. Chastre, el segundo con veinte
y cuatro fanegas de trigo y cuatrocientos ochenta
y siete d. del mismo modo anuales: que estas
Hogazas estan ocupadas por don Salvador, el uno
deputado, y ambos concilian para mas de
diez y ocho años.

Se leyó por mi el Sr. el presupuesto
de gastos reformado por el Sr. Gobernador Ci-
vil de esta Prov.ª y sin perjuicio de otra obser-
vacion que el Ayuntamiento se pueda hacer, acordó:
se haga presente a Dho. Sr. Gobernador, que ha



falta de Alguaciles y Alon publico cuyas Pla-
 zas quedan suprimidas puede ser perjudicial y
 entorpecer el Servicio; plus es constante que
 en futuras ocasiones es necesario que ademas de
 los cuatro Libreros que hasta aqui ha tenido
 la Corporacion ha sido necesario habilitar al
 gunos otros usuarios para q. ayudar a hacer las
 fatigas y trabajos que ocurren siendo lo mas con-
 veniente al Hon publico por que a cada momento es neces-
 rio ilustrar al Pueblo, anunciandole las Leyes y decretos
 que se comunican, como igualmente los acuerdos y con-
 cesiones de buen Gobierno, cuyas dilig. son diarias; que
 en mismo se convenga a Dho Sr sobre los desin-
 teres de cada uno que suran desgracia al Alcaide de la
 cárcel; plus que el Ayuntamiento cree que esta
 cantidad debe pagarse a prorrata por los Pueblos
 del Partido sobre cuya particular y la demas que
 sea necesario reclamar, podra' haver el Sr. D. D. de la
 obsecucion q. tenga por conveniente, reservandose el Ayun-
 tamiento tomar las providencias oportunas sobre el estable-
 cimiento de la Segunda Escuela: Con lo q. se concluye este auto
 que firmaron el Provedor y D. N. del Comen. de que certifico

Provedor y Comendador *[Signature]* D. N. del Comen. *[Signature]* Com. de Loguina *[Signature]*

En la N^{da} de Alameda de Matas de Junio de mil ochocientos
treinta y seis: los señores de Ay. de Tomar, Pedro
y Juan de Alameda, señores de Alameda, y Gabriel
Libro de Luis Negredo pintor, y Juan de
hombres de la forma, y Francisco Moreno un
bujinero, Julian Doria, y Pedro de la Cruz tambien regidor
de reunion en las cosas comunit. a quoque de campa-
na p.^a celebrada el cura y ligno-

Se dio cuenta del Realismo ofiicial n.^o de mayo y cinco
y guardaron sus autos-

Y por quanto son muy conuertos los de donde es
q. se cometen en las episcopas de reunion de Juan
por Segura, Lucena y Guadalupe, modo el
Ayuntamiento se reproduce y ponga en efecto
el acuerdo de prima de Junio del año pasado en
mitad de los autos la mitad de los que publiquen por
vender y edico-

Tambien acordó de publicar vender
y fise edico previniendo q. no se saque agua
del Pozo menor, y Pozo de la Piedad, para labrar
para ni otras cosas, y q. tampoco se labre en
los Alveas de la Piedad, y a vitas los perjuicios
q. se originan con este abuso, y q. al
infraoracion se desista la multa de diez reales y

Y vista de nuevo por la Corporacion la disposi-
cion del Sr. Gobernador civil de esta P.^a y res-
puesta de q. quedan subsistentes en virtud de los
acuerdos de prima de edico. p.^a el dia primero de
Julio proximo con reunion de los señores Coides
uno, y don Juan para dar por ante. acen-
diendo al Estado se atrase en q. se halla de
p.^a el ramo, y considerando q. la ciudad



Jurada y benéfica de examinar se dirige adáe un im-
 pulso cual exige las primeras intenciones y según
 se halla reconocida, entera y ordenada por su
 excel. las corporaciones hallamos en el caso de contri-
 buir por su parte aq. de realicen tan a cargo su-
 cos extra de ad. y q. habiendo establecido
 sean dados y provistos por oposición a maestros
 de aptitud y conocimientos en todos los principios
 de las letras Ortografía, Caligrafía Algebra
 aritmética y Gramática Castellana, sin per-
 juicio de q. en igualdad se admitan las con-
 puestas de D. Bernardino Maninera q. de le man-
 tenga en posesión del magisterio y desempe-
 ño. Que se admita en por medio del voto in-
 spirado, y q. para el día veinte del cor. se han
 de hacer los apuntes presentados los solisti-
 cos en la Sala del Ayuntamiento para verificar el
 auto de oposición y examen de documentos
 el veinte y cinco del mismo, siendo acorda-
 zar en forma de auto a la Magestad N. S. D. N.
 José el Segundo (Y. D. S.) y amantes a la libe-
 tad de la Patria. Que esta auto se realice
 con un a. de los Individuos de la Comisión
 de Instrucción. Y q. que una auto se hacen
 comunicada a las Escuelas, todos los Niños

De Sucesos enq, distribuyendo entre ellos
 con proporción los dichos Puestos
 p[ro]p[ri]os de q[ue] corresponden al Ayuntamiento
 en quanto solo permitiendo la grave
 ocupacion de los d[ic]hos. Ultimamente
 q[ue] concurriendo los exámenes se dispongan
 local convenientemente q[ue] el Excmo. Sr.
 D. Juan de la Cruz y Oliva en el con-
 sulto de S. Antonio, si se concediere permiso
 so q[ue] sea, y se otorgare la d[ic]ha provi-
 sion con d[ic]ha q[ue] la d[ic]ha
 progre[n]da, y se viva el respectivo d[ic]ho.
 Así lo acordaron los d[ic]hos. y lo firmaron el
 Excmo. y Pro. del comun Reg. Excmo. =

Orosio y Guadalupe

Diez

Cano Joaquín
 de Arce
 Pro.

En la villa de San Juan del mismo mes y año
 se publicaron los vendes y se firmaron los d[ic]hos
 prevenidos en el acuerdo ant[er]ior. Asimismo
 se dirigio á la d[ic]ha. y el d[ic]ho. y el d[ic]ho.
 oficio p[er] el anuncio de las Encomiendas p[er] el
 correo del d[ic]ho. Reg. Excmo. =

Arce
 D.

En la Villa de Almodovar a seis



De Junio de mil ochocientos treinta y seis, han acordado
 reunidos en cavildo esta ciudad con Juan del Ayuntamiento
 de ella, D. Tomas Ovono su Merceda teniente
 Alcaide de ella, D. Juan Diez Roman Prox del comun
 D. Fernando Montero de Espinosa, D. Juan Baquero
 Auditor de Real Hacienda y Pedro Flores tambien de Real Hacienda
 con mi cargo de Escribano. Han tenido noticia de que
 Juan Flores de una vivienda ha introducido comi-
 derable numero de fanegas de tierra de Propio y
 Sitio del Patrono, en una finca suya en un fanega
 q. perteneciente a los mismos tiene anexada
 como si fuera suya en el campo de la Vega
 que es de terreno lo tiene sembrado y con poca
 renta de agua, y no siendo finca de terreno de
 finca es de terreno de finca en el caso de ser
 de adopcion de terreno y al punto de ser terreno de
 finca de Propio el terreno de finca de finca
 tan infusa como es de terreno, con lo que
 se la repeticion de finca de finca y finca
 de a lo q. en una parte se ha de finca en un
 caso por el Patrono del comun. Finca tambien
 pertenece lo acordado por la comision de armoni-
 zacion y finca en la finca. Se como un
 finca del uno ultimo finca en el finca





de Almad. a nome de Junio tenhil oprimido facin-
 rous deis. Los Cais del Ayuntamiento de ella, Serenie-
 nor en las pias comitas a toque de compaña en
 saber D Tomas novo de merada y emine de M. Juan
 Luis y Juan P.º y p.º de inmania, D Gabriel ho-
 bo de Lueros, y egidos p.º de inmania, D Juan Diez homas
 Paos del p.º de inmania, D Juan P.º de inmania, y D Juan P.º
 sus tambien y egidos, con un acitencia, y se le
 libro el cura siguiente.

Se dio cuenta del Protocolo oficial n.º setenta
 y ocho seg. quidam inmania del 66 y 67
 en mismo Se dio cuenta de un despacho el
 for. P.º de inmania tenid Paos y elabamando
 el pago de los demas de contribucion. y de
 contra este Pueblo, y en su ved acordando
 se y elame tambien la liquidacion de submini-
 tros hechos a los tropas.

En una parte la minima corporacion en
 vista de modo intanto e ilegal conq. el Iner
 de p.º de inmania q. uaba de curar en inmania
 uores ha p.º de inmania de p.º de inmania.
 de N.º sin haora tenido p.º de inmania Superior
 y para p.º de inmania p.º de inmania al Ayunta-
 miento a quien v.º de inmania y v.º de inmania
 p.º de inmania aquel nombramiento como regalia q.
 ine de inmania comunbre y coronado
 por el propio Iner, y coniderando a la vez

q. que ha de imprimirse la eleccion hecha por
 el Ayuntamiento. por solo el Rey y por
 su Real cedula y principios de oposicion
 q. Imprese una cedula de oposicion en
 noviembre, desde luego y sin perjuicio de
 las cédulas hechas al Governador civil de
 la Prov.ª, mandaron con el Alcaide q. de aqui
 ve, q. los interinarios nombrados por el Ayuntamiento
 primer y segundo debian ser en su funcion
 por cedula de nombramiento del Ayuntamiento. in-
 terinarios a los elegidos por uno q. q. conti-
 nuen en el desempeño de sus duties sin la
 menor alteracion, para lo que certificaron
 por el presente. Dado de este tenor en la Villa
 de Badajoz a diez y siete de Mayo de noventa y
 tres años. Yo el interinario q. q. en su virtud lo pro-
 ga en su funcion.

como q. se començó este año q. firmaron yo Juan
 de Dios, del Consejo, y otros dignos señores.

Tomas Orozco y
 Luenda

Juan Diaz Lopez

Juan Barquero
 de Vera

como Barquero
 de Vera

En la Villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de
 mil ochocientos trece años. Los señores interinarios.



miante, a saber D. Juan Vico y Guada, Teniente de Alcaide
 presente, D. Gabriel Sordo Juan, Regidor primer, D. Juan Diaz Loma
 Jefe del Comon, D. Juan de Madero de Espinosa, D. Juan Sotomayor
 Julian Dopido y D. Pedro Somo Fomban Regidores se reunieron
 en las Casas Comunes y se celebró el acto del traspaso

de la cuenta de los Reales Oficios, que se hizo y ma
 nió y se hizo, de cuyo tenor quedaron enterados =

Del mismo modo de la cuenta de las obras del Ayuntamiento
 de esta Ciudad de Mérida en que se ve el pago de
 contribuciones que esta ciudad aduena en aquella Ciudad
 por las fincas que poseen en su jurisdicción, y acordaron
 que sobre la cobranza, en este acto manifestó el Sr
 Alcalde que el Sr. Don Juan Alvarado Comisario, por el tiempo
 en que se había creído ha aceptado el cargo por hallarse
 enfermo e inhabilitado, e informado se acordó por la ley
 racion que el Sr. Alcalde propusiere la terna, y con
 efecto lo hizo señalando en primer lugar a Juan Car
 los Carrasco el segundo a Anacleto Millan que fue de
 cargo del mismo destino en el año de mil ochocien
 tos treinta y cuatro. Sin que en modo alguno, y
 en favor a D. Rafael Alvarado de esta ciudad, y habiendo
 conferenciado lo oportuno, y teniéndose presente con la
 Memorial presentada por el Sr. D. Anacleto Millan se
 acordó se le acompañe en la posesión de este de
 sino y la antedicha se expusiere de la Mate
 ria una vez nombrado el nombre a
 Juan Carlos Carrasco como teniente Procurador, y como
 el acto acompaña en la posesión de su destino al
 Sr. D. Anacleto Millan, con la condición de
 dar fianza suficiente como se ha hecho con
 de mas según esta determinación acordada
 y lo firmaron los Sr. Alcalde y D. Juan

del Comandante J. Cortés -

Tomás Orco y
Suñadales

Juan Diez Somaza

[Signature]

Caro Joaquín
de S. J. B. B.
Dios

En la Villa de Almendralys a veinte y uno de
Junio de mil ochocientos treinta y seis. Los Señores
de Ayuntamiento, a saber D. Gabriel Lobo de Guzmán,
D. Juan de Salazar, D. Juan de Lomas, D. Juan del Comandante
D. Juan Berenguer Vico, Julian de Guada y Pedro Ho-
n. de Guadales, se reunieron en las Casas Consue-
tadas y celebraron el siguiente Pleno -

Se dio cuenta de lo Resuelto en el Pleno de
veinte y uno, de veintidós y de veintitres y tres y se
dieron los correspondientes -

Tambien se dio cuenta de una orden de
la Diputación Provincial, prohibiendo se gale los
frutos del terreno de Guadales en la Villa, por
Juan Flores de Guadales en el equipo de la
Guardia Nacional, y que se tienen adiante los
asuntos de esta Corporacion sobre los negocios y
modos de su cumplimiento -

Del mismo modo se dio cuenta de una
orden del Sr. Intendente de esta Prov. a rela-
tiva a que las Cofradías de esta Villa pro-



quon las contribuciones que se les han impuesto en el año anterior, y acordaron se de' intelig.^a de ella al recaudador para q.^e cobrase importe =

Del Mismo Mto, se dio intelig.^a a la corporacion de una orden de la Diputacion Provincial, en que se venia el Mto de hacer el servicio de conduccion de Eligeos por una cuenta y acordaron se tenga presente para su cumplimiento =

Igualmente quedaron enterados con S^{ra} al oficio que ha dirigido al Sr. P^{ro}vid^{te} el plan de primera Ins-tancia. Mdeamente Elito por D. N. y para este punto de Juan Rosal =

Y Mto sobre el Sr. P^{ro}vid^{te} manifesto a la corporacion que por tanto en la Balcón oficial no se ha estampado. El informe sobre la opinion de la Escuela de primera Educacion que se habia encargado a la Redaccion, y que tanto para espirar el termino señalado a los aspirantes, habia suplico otro pa- que se verificase, señalando el termino por la presen-tacion de Memoriales solo pretend. tu hasta el dia cinco del proximo mes de Julio, y que la opinion se verificara en el dia del mismo en Ayuntamiento pleno y con asistencia de la Comision de Estudios de Badajoz y de su partido, cuya determinacion con gusto aprobada

acto seguido por el Sr. Merce al
Ayuntamiento la obra comenzada en
la formación de Estadística regular
como la contabilidad del Ejeo de Enaguera
con de Formas de Propios, y manufacturas que
el primer Ayuntamiento que se celebre, se acordara lo
conveniente.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron
los Sr. D. Juan de Dios y D. Juan de Comas que certifico =

Gabriel Lobo

Diego Antonio Infante

Carlos Joaquín
de Torres
D. Juan

En la Villa de Almaraz a veinte y
siete de Junio de mil ochocientos treinta y
seis. celebraron Ayuntamiento los Sr. D. Ja
cinto Lobo de Suro, D. Juan de Dios, D. Juan de Comas,
D. Juan de Comas, D. Juan de Comas de Espinosa,
D. Juan de Comas, Julian de Comas, y D. Juan de Comas, la
quales, se dio cuenta de los Pedidos oficiales
N.º 1.º de Comas y Comas, de Comas y Comas y de Comas
y Comas, y Suplemento de este último, y en con
seguimiento de la Superioridad de la Dirección Ge
neral de Rentas del Ejeo, número 1.º del
número de Comas y Comas; acordaron que inme
diatamente se entregara el libro del Comas de
esta Villa cincuenta fanegas de trigo, y se usase



con inmediatamente visto la inspeccion de la Comision
 del ramo, y de la cantidad que producen y existen
 en metalico que se hallan en arca, se remiten a
 Badajoz, y se entreguen en la Subdelegacion Provincial
 de Hacienda de esta Prov.^a la cantidad de quinientos mil
 reales y cinco duros que se han correspondido a este fondo.
 Para el cumplimiento de los cinco mil y quinientos
 deberan recibirse los fondos de la Comision de la mis-
 ma Prov.^a, correspondiendo segun las reglas establecidas
 en la misma Superioridad, recibiendo todo en la
 dicha forma en el oportuno tiempo para su entrega,
 a cuyo fin se pasara Comision de este modo al
 Jefe del fondo = Por tanto la existencia que
 el Jefe de un pueblo municipal puede ocasionar
 por su detencion; quedara sin efecto que por
 los efectos inherentes, se remita de oficio y man-
 juten firmemente de estado, y si segun el pre-
 se de Comision o no atajado, y si el estado se
 de cuenta a esta Comision del resultado de la
 diligencia para disponer lo conveniente.

Asi mismo, se dio cuenta de un oficio del
 Director de la Casa Hospicio de Badajoz en
 que manifiesta la escasez de metalico en que
 halla el establecimiento, y la imposibilidad de so-

correr a' los Minos Exptos de esta Villa
y en su virtud se acordó se haga la
operacion mencionada al Sr. Jefe de
de la Trova, ha cuidado de reunir la urgente
necesidad de salvar a las Madres de los
dichos Exptos de esta Villa, y que se
les pague mil y mas de que se carguen los repar-
timientos con otros deudos, si se podrá facilitar
algun auxilio interior segun fuere en aque-
lla direccion.

El Sr. Jefe de manufacturas ha acordado pa-
blar los vados como se ha acordado para
que no se vayan abriendo sin pagar a la
Trova sin haber pagado las contribuciones, el
Fisco, el Regio y fabrica de la Salina, cuya deter-
minacion queda aprobada y se mandó que
con la misma den se repita otro vado, y se
fixe dicho en el día quince de Mayo, en presen-
cia de la Junta provincial que por su medio se
realizará la cobranza en la misma forma ac-
tual que no se pueda de vitula la operacion.
Con lo qual se mandó que se pague a los
dichos Exptos el tanto de que se acordó.

Lobo
Diergo

Ante Joaquín
de Gallego
Dño

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

*Con los señores don Juan de Sarmiento y don Juan de Sarmiento
donde se acordó el presente de esta manera*

Lobo
[Signature]

Dierro
[Signature]

Ante Joaquín
de Gallego
[Signature]

SELO DE OFICIO



MRS 1836

[Faint handwritten text, likely the recipient's name and address, partially obscured by the stamp.]

[Faint handwritten text, likely the body of the letter, mostly illegible due to fading.]

[Handwritten signature:]
Juan Co. Sujatas

com
de la
reun
sillo
con
sim
alga
la
ble
que
rio
fau
mi
con
fira
cio
reab

... que no p... de ...
Con los ...
...
...
...

Lobo

Dierzy

Auto Jaquín
de Z...
Vio

OFICIO DE
SELLO DE
AÑO 1836



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

En la Villa de Almodovar a cinco de Julio

de D. Antonio Alvarez con fuego, maestra
de prima enseñanza en la V. de M.
uercas, delirando una de las ditas
Escuelas, y sugeriendo a espaldas: se
y cononio su título en el año, y año. Por ditas
corporacion. se tienen por bastantes, acordar
non q. el Suo dho, sea admitido a espaldas
sin perjuicio de lo q. se declara de terminacion
la Unión de dho. de una dho. en vista de
su Título (seg. de las encuestas de las ditas
duplicados) de todo lo q. se dio inteligencia al
Su dho. y quod conforme con una disposicion
en una ciudad y provincia la Unión entran en
el concistorio el dho. con fuego, y D. Bea-
nandino Martines, cuyo título es de los de Segunda
Clase, y se dio principio a los espaldas con uno
de los dho. Maestros q. hasta ahora se han preten-
tado: Sugiero tambien con limpiere y espaldas
dichos: Empezaron, explicando al mismo tiem-
po los principios y partes de las ditas: Acen-
tuaron ^{te} etnoquasiom, y en Segunda el signi-
ficado de Juan lo fallado. Profesores aprobados
de latinidad, y Grammatica Castellana con el
Título de interregio de terminacion. sobre una
ultima, así como de la etnoquasiom, y Doctrina
Cristiana, a q. concurre con propiedad
y explicacion: Acos continúo el Arithmetico
Geometrico de libro de dho. preguntas y
observacion, y de libro de dho. variacion



mentes, simples, tambien de quebrados de parti-
 cular complicacion en todas sus partes, y de modo
 a tenerlos hallarse intermedios de donde en un instante
 en todo lo q. de sus inmensas des horas y minutos
 al cabo de cuyo tiempo de las mismas y otras
 y finalmente de su parte, de entre intermedios, y
 de quien se ha de dar los Sinodales, queda
 aprobado y nombrado D. Bernardino Martinez
 de una de las citadas Escuelas, aprobado igual
 mente el D. Antonio Alvarez cienfuegos, sin
 perjuicio de su nombre cuando la Junta
 Diputacion de Badajoz por el presente y lo
 el título de q. queda en su parte, y en la
 manifestación, y de todo quedara intermedios: En
 este modo se dio cuenta de un Memorial a D. Antonio
 Alvarez cienfuegos hijo, tambien de Alencian Soli-
 citando la plaza de paranco en una de las citadas Es-
 uelas, fue admitido a examen, leyendo, escribien-
 do, y siendo interrogado por los Sinodales, y al-
 gunos otros Señ. sobre los diversos principios y ca-
 nos de educacion concertó con su tiempo y propuso
 en su congreso, quedo aprobado, y nombrado como
 tal paranco de la Escuela q. ha de desempeñar
 en su parte caso se resolver a su favor respecto
 de la Dificultad del título prescrito, sin

perjuicio de tomarlos los señores de la Real Audiencia sobre
 la condena de ambos agraviados. Y
 por tanto se halla convalidada esta
 diligencia acordada por el Sr. D. Juan de
 Alenterran. En virtud de memoriales y certifica-
 ción del Titulo de cienfuegos, convalidados
 a los Diputados de D. D. Alvar de Legitimidad.
 han acordado Saveria a D. Bernardino Martinez
 proposición inmediatamente en Parante, que en
 otro parte se remita el Ayuntamiento a la comi-
 sión de educar y ultimar. Y queda por re-
 solución de la Comisaría de de cuenta para to-
 mar las deudas provey. respectivas al meson
 establecido. Delante de los señores, cuando se vieren
 distribución de Nros. pobres y deudas, y lo que
 mandó los Chos. D. D. y D. D. de la Comisaría
 y Certifico =

Loba

Diego

Carlo Joaquín
 de Noble
 D. D.

con esta cession del proprio mes y otros se diri-
 gia al Excmo. Sr. D. D. de la Comisaría de educar
 D. D. de oficio presentado en el acta precedente
 acompañada de la certificación del titulo presen-
 tado por D. D. Alvar de cienfuegos a que
 certifico =

Noble



Señ. Presi.^{te} e Individuos del Ayuntamiento y Junta de Co-
mision de instruce.ⁿ publica de esta Villa.

D.ⁿ Joaquin Ferr.^o Alas. Maestro aprobado
en educacion primaria como lo acredita el R.^o Titulo q.
ceivo, y residente en ella, a V.V. suplicamos te digo: Que
habiendose declarado vacantes las dos Escuelas de esta
misma Villa, y tratandose de su provision
A.V.V. Supp.^o se sirvan nombrarme para una de ellas
en que recibire merced. Almendralejo y Julio 4 de 1836.

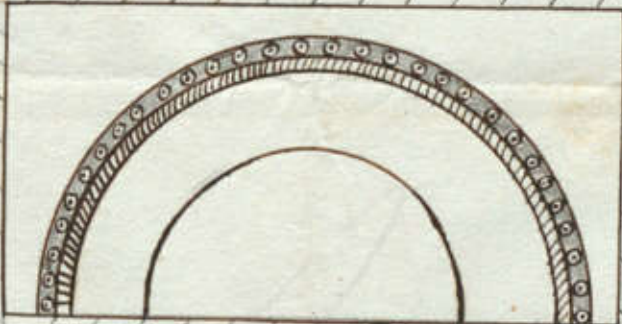
Joaquin Ferr.^o
Alas



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ayuntamiento

Alcaldes



de Badajoz

8.564
+ 187

8.751.

8.564
- 187

8.377.

8.564.
x 187.

5.9948
68.512
8564

1.601.468

8.564 : 187
1084
349
x 34

596
447

5066
1326
.. 37

15: 34:: 23:
x 34
84
63
734
134
.. 9



Antonio Alvarez Cienfuegos Profesor de instruccion primaria y residente en la villa de Alcuazar ante V. con el debido respeto digo: habiendome sido comunicado se hallan vacantes en esa villa dos escuelas de primera enseñanza, y debiendo proveer mediante concurso, que ha de celebrarse en 30 de Julio próximo.

Yo suplico se sirva admitirme a las expresadas oposiciones; y si mi inutilidad pudiese llenar los cargos de esa Corporacion, y fuese agraciado con una de ellas, seguiria incansable mis tareas en obsequio de la misma que tanto se interesa el gobierno. Dize que. a V. m. de Alcuazar 27 de Junio de 1856.

Antonio Alvarez Cienfuegos

SECCION DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1836



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including a name like 'B...']

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Se le expide el presente título conforme al
art.º 52 Cap.º 2.º de la Instrucción sancionada
por las Cortes en virtud y por la Suma de mil
ochocientos tres para el fomento económico públi-
co de las Provincias = Dado en Badajoz a tres de
Noviembre de mil ochocientos veinte = Alberto Jorja =
Manuel de Silva = Francisco de S.º José
Ballarín = Sr.º

Concuerda a la letra en su original que debió al
notario de esta villa firma: Alameda de los de
Julio de mil ochocientos veinte y seis =

Recorrido

Antonio Alvarez
Cunhares

Alto Inguin
de Jorja
Sr.º

Apuntamiento

Almuerzo



mendralejo

Almuerzo

Antonio Alvarez Cienfuegos hijo del
 Profesor de instrucción primaria del mismo
 nombre ante V. con el debido respeto digo:
 debiendo promover por concurso las escuelas
 de 5.^a letras que se han concedido a esta Villa
 por su vicario, y correspondiendo una
 pasante a cada una según a visto por comu-
 nicado.

A. V. Suplico se dignen agraciarme con
 una pasantía si por acaso fuese mi Padre
 electo para una de las escuelas de enseñan-
 za pública. Gracia que espero merecer de
 V. conya vida yve. Dios mucho amsy Al-
 mendralejo 3 de Julio de 1836 - Antonio
 Alvarez Cienfuegos

Estimuntum

de

estimuntum

estimuntum



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or a set of instructions, filling the lower half of the page within a rectangular border.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive style and is significantly faded. A large, stylized initial 'B' is written in brown ink in the center of the page.]

En la Villa de Almodovar a veinte de



Julio de mil ochocientos treinta y seis: Los
 Sres del Ayuntamiento de ella, a saber D Gabriel
 Lobo de Guira, D Juan de Victoria, D Juan de Lomas
 Srór del Comar, D Juan de Montero de Espinosa Sr
 Dn de Ojedo y Pedro Flores, se reunieron con mi
 asistencia como acostumbraban para tratar de los
 negocios municipales que están a su cargo y se
 celebró el acta que sigue =

Se dio cuenta de la Botadura oficial de este el
 numero ochenta y uno hasta el ochenta y cinco in
 cluido de que quedaron enterados, acordaron se
 ponga en ejecucion la circular inserta en el nu
 mero ochenta y dos sobre el arreglo de la Guardia
 Nacional.

Que por quanto el Ayuntamiento de esta no ha
 rendido cuenta respectiva a las contribuciones
 que ha tenido a su cargo, se pone oficio a sus
 individuos para que los rindan dentro de un corto
 termino.

Asi mismo acordaron se celebre la recaudacion
 de las contribuciones de este año, publicandose bando
 para q^e en el termino de tercero dia paguen sus
 vecinos y forasteros las que adeudan hasta el pre

lente, y que quando este termino se des-
gachen apremios contra los morosos,
y que ademas se hagan concurso por
calle a los mismos deudores a las casas con
distoriadas por las noches y hora de ocho adin-
para que iguente el pago, a cuyo fin se
establezca una Comision de este Ayuntamiento
que la compongan el Sr. del Conde, y el Regi-
dor segundo, los cuales adoptaron para los
medidas que sean convenientes al efecto, y que
sumado el importe del segundo trimestre se
lleve a la depositaria de Cortido.

En este estado, teniendo una cooperacion su-
ficiente de que se continen algunos deudores en
los campos rastro y minas por los ganados de
Cerdo y lana para el aprovechamiento de la lapi-
ga y con la idea de evitar otros males, aca-
daron se publicaran y fijen dichos en los
Parajes publicos comprensivos de artículos si-
guientes

1.º Demos algunos dispartora el ganado de
Cerdo y lana que en la Sierra, y con veinte
Cabo impetraron el pueblo de la Comision o Ter-
rena que al intento se nombre entendien-
do que por ahora y hasta nuevo permiso se
entienda el anterior aprovechamiento en qual-
quier punto menor en los dias de Marzo y Junio =

2.º Concluido que sea o haya sido el anterior apro-
vechamiento por los Cerdo, dispartora el ganado
lana, procurando este no introduzcan en el



de otro, interior pueden cursarse sin in-
piedosamente. Para evitar cualquier mediana
do días el ganado tener al de corda =
D. Como algunas personas no pueden aprovechar su
Espiga con ganado de corda, por no tenerlo, es
claro que nadie podrá subducirse con ninguna
capua, hasta que el dueño lo haya aprovechado.
En el caso de contrabención suprimen los ma-
naderos dos días de corda, cuatro ducados de
multa y la satisfacción de la Espiga que se
hubian comido; lo propio sucederá con los ma-
naderos de corda =

4.º Dichas las medidas conciliatorias con la
propiedad y aprovechamiento de ganaderías, sin
pate absolutamente la prohibición de Espigar
sin licencia del encargado del Ayuntamiento,
para evitar los abusos y quejas en la materia
se prohibe a cualquier que se halla espigando
se pondrá cuatro días de prisión y un
ducado de multa, y si fueren muchachos res-
ponderán sus padres en la misma forma,
adhiriendo que quedan autorizados para de-
nunciar, traer fianza y quitarle las prendas
que se le dan, los guardas jurados y todos ve-
cinos como interinados en el bien público, dan

do parte al momento a la auto-
ridad =

5.º Las Sayetitas de J. se habla en
terrorenmente los franquistas el Sr. D.º
Juan de Lomas =

Con lo q. se concluye este auto q. firmaron
los Sr.ºs. Pineda y Pinar del Com. de
que certifico =

Solo
[Signature]

Dioz
[Signature]

Curto Longueta
de Pineda
[Signature]

Se pago el oficio al Ayuntamiento con un
de estudio de cuentas con los mismos
[Signature]

Se hizo el libro dia veinte y uno de
nueva y repeticion de las y otras cosas =

[Signature]

En el mismo dia se publicaron y
lobre el pago de contribucion, y supre
mis otros memoria =

[Signature]



Almend. 10 de Julio
de 1836.

Mediante ag. de D. Bernardino Martin-
ner, se ha presentado
un libro de cuentas
por el Sr. educacion
de una N.ª, ha ven-
tido aprobado, y
acompañado en la po-
sicion de la g.ª de Botemio

42
Adjunto acompaño
a V. el recurso presen-
tado por el Abto. de
las Letras D. Bernar-
dino Martiner, para
que en el preciso ter-
mino de ocho dias y
bajo su responsabilidad
cumplan V. lo que se
previene en mi decre-
to del dia de ayer.
Dios que a V. mt. d.
Badajoz 5 Jul. 1836.

Fern. de Burgos

Sres del Ayuntamiento de Almenoralejo

43
as letras de la
real de la misma
v. Que en el año
de 1835 se dio
competencia
al título de
en esta época
23 de Julio
adiato al
y tubo g.ª de
cesaron aquellas
maestro habiendo

sin interrupcion desempeñando su plaza; la mercedia dotacion
q.ª se le habia señalado de los fondos de propios no era suficiente
p.ª atender a su subsistencia como la plaza de Pro. de num.º
del Juzgado de aquella V.ª y habiendo sido despedido de ella p.ª
su Ayuntamiento bajo pretexto q.ª era incompatible la enseñanza
con otras atenciones recurrió a V. E. solicitando se dignase am-
pliar la dotacion de Maestro, p.ª poder dedicarse exclusivamente
a la enseñanza, ya q.ª no se le permitia retener la Procu-
racion

5.º

en esta N.º manifestación en el Soñ
Prud. de la Diputación Provincial y
una de una orden, y se surta que la
acompañada al libro de cuentas con =



Con lo que
se
debe

con esta cantidad del propio mes y año
se dio parte al Excmo. Sr. Prud. de
la Diputación Provincial según una
prevención en el Sr. Duxco =

Hoyos

se
no
sta

Supl. de una suma y una libra
nunca repasan los ramos =

Hoyos

En el mismo día se publicaron en
libro el pago de contribución, y se
ningunos otros =

Hoyos



B. de ...

... de prim.^{as} letras de la
Guardia Nacional de la misma
... expone. Que en el año
... de 1829 estableció en esta
... con autorización competente
... y custodia del título q.^e en dho
... desde aquella época continuó
... el año de 23, q.^e p.^o adicto al
... de las pernicaciones, y tubo q.^e al
... el año 28 cesaron aquellas
... como tal maestro habiendo

... sin interrupcion desempeñando su plaza; la mercedia dotacion
q.^e se le habia señalado de los fondos de propios no era suficiente
p.^a atender a su subsistencia tomó la plaza de Pro.^o de mun.^o
del Juzgado de aquella V.^a y habiendo sido despedido de ella p.^a
su Ayuntamiento bajo pretexto q.^e era incompatible la enseñanza
con otras atenciones recurrió a V.E. solicitando se dignase am-
pliar la dotacion de Maestro, p.^a poder dedicarse exclusivamente
a la enseñanza, ya q.^e no se le permitia retener la Procu-
ratoria

5.

en un...
Prud...
vnase...
mony...

Con log...
la...
que...
Lob...

conf...
se di...
la...
pre...

se p...
no...
sta...

Sup...
nava...
reper...
varios...

Thomas...

En el mismo dia se publicaron...
lobre el pago de...
mony...

Thomas...



Excmo Señor.

B.º de 13

B.º de 13
1836

Al Gov.º civil
de Badajoz
como c.º
P.º

V.º

A.º

V.º

1836

D. Bernardino Martínez Maestro de prim^{as} letras de la Villa de Alamo y Ayudante de la Guardia Nacional de la misma a V.E. con la consideracion y respeto debido expones. Que en el año de 1819 estableció su escuela en dha Villa con autorizacion competente del Supremo Consejo de Castilla y en virtud del título q^{ue} en dho Supremo Consejo se expidió a su favor; desde aquella época continuó desempeñando el Magisterio hasta el año de 23, q^{ue} p^{or} el adicto al sistema constitucional sufrió en ella persecuciones, y tubo q^{ue} abandonar la enseñanza, mas ya en el año 28 cesaron aquellas y habiéndose vuelto a admitir como tal Maestro habiendo sin interrupcion desempeñado su plaza; la mercedia dotacion q^{ue} se le habia señalado de los fondos de propios no era suficiente p^{ara} atender a su subsistencia tomó la plaza de Proc^{urador} de merced del Juzgado de aquella V.^a y habiendo sido despedido de ella p^{or} su Ayuntamiento bajo pretexto q^{ue} era incompatible la enseñanza con otras atenciones recurrió a V.E. solicitando se dignase ampliar la dotacion de Maestro, p^{ara} poder dedicarse exclusivamente a la enseñanza, ya q^{ue} no se le permitia retener la Proc^{uraduría}

Paralelo), en vista de esta fundada petición resolvió
D. E. un anu. to de dotación hasta la cantidad de ochocientos
ducados: desp. ha tenido ocasion de conferenciar
x el Exponente y q. el despojo de la Prövia anoca
se propone exclusivamente el plausible objeto de
mejorar la instruccion primaria ha sido un pre
texto p. causar la ruina del Exponente, en el suplex
m. to del Boletín n.º 76 del 25 del com. to ha visto con
sorpresa q. el Ayuntamiento de Almorox anuncia
haber quedado vacante las dos plazas de Maestros
de escuela de la asignacion de aquella V.ª Ciertam.
no se comprende como aq. Ayuntamiento haya desca
barado al Exponente de la Prövia p. q. se dedique
exclusivamente a la enseñanza, y p. otra anuncia la
vacante de su plaza, esto no puede explicarse sino se
tachar la constitucion de aq. la corporacion, mayormente se
atende a q. ninguna facultad es tierra p. desp. ja
a una persona q. con honrras y aceptacion p. blica
lo ha hostado desempeñando desde del año 19,
q. una posesion tan antigua reúne la autorizacion
competente, el tit. de Maestro de 1.ª Clase, q. ha
sufrido persecuciones p. sus ideas liberales, y p. ul
timo, y p. ultimo q. se halla exento de toda man
cha en la larga carrera de su profesion en atencion
a todo =



de que haga entender al Ayuntamiento de Almorox q. no habiendo
vacado la plaza de Maestro q. se fingo en esta Villa no ha de cu-
do comprendese en el anuncio del Voleto q. se ha citado: el
Exponente en la época de la acreditada justificación de C. E.
Badajoz a 29 de Junio de 1836.

Bernardino Maxtiner

Badajoz 4. de Julio de 1836

Orden al Ayuntamiento de Almorox, remitiendole este
recurso original, p. q. atendida la cualidad, y cir-
cunstancias de este intercedo le compare y sostenga en
la magistratura q. deumpim bita ahora; y si causal fun-
taf le aurren p. no hacerlo, las exponga con devolucion
de este recurso en el preciso termino de otros dias, bajo
apercibimientos

Butoron

Exma. Sr. Presid. de la Diputacion Prov. C.



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]

DIPUTACION
PROVINCIAL
DE BADAJOZ.

75.

99

Al Ayuntamiento de la Villa
digo con este fho lo siguiente

Habiendo recurrido a
esta Diputacion Provincial D.
Bernardino Martinez, Ayun-
dante de la Guardia Nacional
de la Villa en solicitud de que
se le señalen, doscientos ducados
anuales por el magisterio
de primeras letras que en la
misma desempeña, ha acordado
en Sesion de 22 del corriente
ceder a su solicitud, y que esta
asignacion de, doscientos ducados,
se considere sin perjuicio
de las alteraciones favorables
que pueda sufrir al disminuir
el presupuesto de gastos Mu-



... y sus, estando
Gabriel Lobo de
en Lomas, Aron del
... Julian Dofiel,
... de los nego-
... estan a cargo
... cuenta por mi
... del diez y nueve
... de actual de cu
... respecto a la
... propio de la pro
... debe respecto de
... de cuentas de

Propio, digeron: Que con motivo de no haber
llegado el tiempo en q^{do} debe recobrar la cobranza
de las rentas del fondo, a q^{do} se agrega el
atraso en q^{do} se halla la recoleccion de sus ex,
no han podido reunirse caudales para cum-
plir con este deber, por q^{do} el Ayuntamiento tiene
tomadas todas sus medidas para poder con-
quirir el cobro en pocos dias; ha establecido un

„ Principales de dho Pueblo. =
„ = De acuerdo de la Dipu-
tacion lo digo a VV. para su
„ inteligencia y cumplimiento en la
„ parte que a esta Corporacion
„ pertenece, manifestando les
„ a si mismo que dicha dotacion
„ debe empezar a contarse des-
de primero del año presen-
te, y ser ratificada por men-
sualidades venidas.

Lo que comunico a V. pa-
ra su conocimiento y satisfac-
cion.

Dios que a V. su. a. d. n.
dajo el 26 de Abril de 1836.
C. P. Y.

Gaspar Vivero

N.º D. Bernardino Martinez

Almudraliza



... y seis, estando
 ... D. Gabriel Sobos de
 ... Dion. Somar, Pion del
 ... Julian Dopido,
 ... de los reys.
 ... y se estan a cargo
 ... de cuenta por sus
 ... oficiales del dier y
 ... y tres de actual de cu
 ... y con respecto a la
 ... de Propio de la Pr
 ... y suabe respecto de
 ... de cuentas de

Propio, digieron. Fue con motivo de no haber
 llegado el tiempo en q^{do} debe recobranse la cobranza
 de las rentas del fondo, a q^{do} se agrega el
 atraso en q^{do} se halla la recoleccion de sus q^{do},
 no han podido numerar caudales para cum
 plir con este deber, por q^{do} el Ayuntamiento tiene
 tomadas todas sus medidas para poder comen
 zar el cobro en pocos dias; ha establecido un

1729. En la villa de Almadén a veinte



y en el día de Julio de mil ochocientos treinta y seis, estando en Ayuntamiento los señores, á saber, D. Gabriel Sobos de Guzmán, Presidente interino, D. Juan Dion. Sarras, Proconde de Lora, D. Juan de Montan de Espinosa, Julian Dopido, y Pedro Flores, Regidores, por los señores de los negocios interinarios, á este Honrado Ayuntamiento, y se están á cargo de la misma Corporación se dio cuenta por sí el día de los Balotinos oficiales, del diez y nueve de veinte y tres de actual de cuyo tenor quedaron enterales, y con respecto á la Dn de la Contaduría Real de Propio de la Provincia inserta en el del diez y nueve de veinte y tres de actual de cargo de contingente y prometido de cuentas de Propio, dijeron: Que con motivo de no haber llegado el tiempo en que debe realizarse la cobranza de las rentas del fondo, á fin de agregarse el atraso en que se halla la recaudación de mil ochocientos treinta y seis, no han podido reunirse caudales para cumplir con este deber, pero que el Ayuntamiento tiene tomadas todas las medidas para poder conseguir el cobro en pocos días; ha establecido un

delador en las piezas para q' los deudores
se librenten y pague algunos de ellas,
sin haber solventado lo fondo ^{con} ~~de~~,
a cuyo fin y bajo las mismas reglas se han
publicado bandos hasta Luceas y en todas
las calles de esta poblacion, para no ob-
stante se haia saber al Mayordomo active la
cobranza de los otros por todos los Medios,
marcados en N. S. intenciones, pues q' esto
estan fuera de los casos de excepcion, hacien-
dole todo presente al Excmo. Sr. Gobernador Li-
bral de esta Real. y al Sr. Jefe de primer
instancia de este Puerto. La citada Circular
para q' la tenga presente en los pleitos ex-
citos q' el Ayuntamiento tiene pendientes en su
Real p^a la cobranza de rentas de la Dehesa
de los Valles y demas.

Que en atencion a la Circular en la
misma Contaduria inserta en el Boletin de
Bienes y uno relativo al completo reintegro
del Porto, no puede menos la Corporacion
de manifestar haber tomado para este fin
iguales medidas q' para el fondo de Pu.



... y ultimamente acordaron entre San se haga
 saber a los individuos de corporacion el Ayun-
 tamiento veniente de su de termino de tercero dia
 presenten las cuentas de contribuciones de su ter-
 mino de su se le tienen pedidas, para de ellas
 de formar la linea division de responsabilidad
 entre las dos Corporaciones

Con lo que se concluye este Acta de firma-
 tura el Presidente y Presidente del Consistorio de que certifi-
 ca

Gabriel Lobo

Diego

Caro Joaquín

En la N. de Alameda de Agordo de mis ocho
 años treinta y seis: ha sido el Ayuntamiento D.
 Gabriel Lobo Presid. D. Juan Diez Lomas Dip. del
 comun, D. Fernando Monero de Espinosa, D. Juan
 Berquer, Julian Dupde, y Pedro Flores, regidor. se
 reunieron como acostumbra, y celebraron el
 acta q. sigue =

Se dio cuenta a los señores oficiales, v. p. de
 ta y nueva, novena y novena y uno, de los
 cuales quedaron enterados.
 Se redon...



cuarenta y tres los señores D. Gabriel Llor de Quira, D. Juan Diez Lomas, D. Fernando Monte de Espinosa, D. Juan Carque y Julian Dapido, Presidente Pro del Consejo y Regidores del Ayuntamiento de ella se reunieron en las Casas Consistoriales para tratar de lo que se refiere de su cargo y se celebró el acta que sigue.

Leído cuenta de los Boletines oficiales de noventa y dos noventa y tres y noventa y cuatro de que quedan enterados

Asimismo acordaron se haga saber al mayor domo de la Abadía de Huelma Parroquia de esta V.ª tenga presente debe satisfacer todos los servicios de la Parroquia sus respectivos sueldos por completo en el presente año y con el mismo atender a los gastos de la Misma y a los arrendos proporcionalmente segun las condiciones que en ella están deviendo

El Sr. Presidente manifestó a la Corporación su verdadera voluntad que es impedir del abuso que se nota en los vendedores de la carne al por menor confundiendo o mezclando la de vacas con la de Cabra y Cordero vendiéndola toda a un precio con otros perjuicios que se imaginan a las sales pp.ª que en esta atenuación se ha de poner que la venta de dicho artículo se verifique en la Carnicería y no en la Plaza como hasta aquí mediante a que en otro local hay una tabla destinada para cada especie con otras ventajas que proporciona. Este punto fue discutido detenidamente por el Ayuntamiento que encontrándose con diversas opiniones determinó no se decidiese por votación como efectivamente se verificó resultando que dicho Sr. Presidente y el regidor D. Fernando Monte de Espinosa opinaron que se estableciese la venta de dicho artículo en la Carnicería y el pro del común con los dos regidores D. Juan Carque y Julian Dapido votaron por que dicha venta continúe como hasta aquí en la Plaza med.ª a que otro sueldo no procede de abasto, ser libre y que la mayor satisfacción que puede darse al vecindario consiste en que esta sea puesta al pp.ª los meses

Novientas en Canal y con todas las Señales que distinguen
las Copias: Como que si con el presente acta que
firmaron los Sres. Presid. y Conde del Comun
de que Certifico =

Gubiern. Lobo

Juan Diez Lomas

Francisco Joaquín

de los Reyes

Señor

En la N.º de Alameda de a veinte y tres de
Agosto de mil ochocientos treinta y seis: Los Sres.
D. Tomas Ordoñez de Guada, D. Gabriel Lobo y
Quiro, D. Juan Diez Lomas, D. Juan Berquer
y Julián de Quid, Presid.º, Regidor primer.º Prox.
del Comun, y demás concejales q. componen
el Ay. de esta Señalada villa de San Juan con-
vistos p.ª tratar de los negocios de su cargo
y de acord. =

Se dio cuenta de los Poderes de fincas
n.º noventa y cinco hasta el ciento inveni-
dos, seg.º quedaron enterados =

Previendo que los Sres. se haga saber a los
concejales de reparos de contribucion de
señalada inmediatamente y se enteren el de los
comp. de Seguridad segun esta mandado

Tambien acordaron: que se pagaran los
recaudacion y contribucion de imponible el
cobrador a los Regidores y alqun por el Due-
ño y presentando a los señores del fincero



y segund trimestre, ya sea con Papildas, obier pro-
 mendo Nacionales utodos los muros con el haber
 de cuatro diario en suya operacion. Al exnada
 el Ayuntamiento podria tomarse ademas todas
 las provid. q. sean convenientes -
 con lo q. se concluyo el auto q. firmaron los Exes
 Dnods. y Doxa de comun y q. certifico -

Gabriel Lobo
 Mre

Diego
 Mre

Caro Joaquin
 Mre

En la Villa de Almendralejo a 21 de Agosto
 de mil ochocientos treinta y seis mande el
 Ayuntamiento de dicha villa que lo componen el Sr.
 D. Gabriel Lobo de Jiray Regente de la M. J. J.
 Dnodo presidente interino D. Juan Diaz Lomas
 Dnodo del J. J. D. Fernando Montano de Espino
 D. Juan Barquin, Julian dequido y Pedro
 Flores Regidores Dnodo de la villa de la villa
 Oficial de la villa de numero ciento uno. Para
 el cinco de mayo incluido y quedaron interados



que en mismo supra abis de agrados para q. se que
 suen dar las disposiciones oportunas para de beneficiar
 su bienestar a esta Villa con toda seguridad. Avila
 a 10 de mayo de 1836. Juan Diez Somera

Gub. Lib. Juan Diez Somera

Juan Barquer Julian Dopido

pedro fonce
 Carrasquin
 de hober
 Obis.

con esta nueve del mismo mes y año se pajo ofi-
 cio al Sr. Gobernador civil de esta Prov. para q. se
 sirva poner de acuerdo con el Com. provincial de
 plo. p.º el tenalim.º del local en el com.º en 1.º
 Ant.º donde establezca la Escuela = Van mismo
 se dio aviso al Sr.º agrados y en Parante de haberme
 de nombrar y q. dispongan la transaccion a esta
 va =

J. M. de
 B.

En la N.º de Alameda a veinte de Sept. de 1836
 mil ochocientos treinta y seis. cuando el Ay.
 curial en las Casas concurran con mi quit.

para tratar de los negocios de la faja
de Rio Guadiana y de las Indias
de Rio de Guadiana y de las Indias
de Rio de Guadiana y de las Indias
de Rio de Guadiana y de las Indias
de Rio de Guadiana y de las Indias

Se trata de agitar y espantar la conciencia
de los contribuyentes y se acuerda que se acompañe
al Sr. Obispo, uno de los Alcaides mayores con
el objeto de que represente a los contribuyentes
en lo que se convenga en esta causa y firmen
los D. n. s. P. n. s. y D. n. s. de los señores de la
Comunidad =

En la Villa de Almadén a quince de Octubre se celebró
esta Junta y como La Sr. D. Tomas Maso de Almadén
Comisario de Alcaide, D. Gabriel Lobo de Almadén, Regidor
primero, D. Juan de Luna Fierdel Comar (D. n. s.)
D. n. s. Maestro de Armas de Juan Bangua Julián
Dopido y Pedro Alonso Regidor, se reunieron
en la Casa Comunal para tratar de la Negociación
de su cargo, y se celebró el auto siguiente =
Se da cuenta de los negocios de la faja de Rio de Guadiana y de las Indias



de la Junta el día y quedaran enterados de lo que
 me dice =

El Sr. D. Juan de los Rios hizo presente que por man-
 to el ramo de Aguas se halla administrado por la
 Corporacion y que el presupuesto arreglado por la
 Hacienda corresponde la Junta parte al fondo de su
 propio, ignorandose si los productos de la administracion pro-
 pias alcanzan a la cantidad del presupuesto, llamando
 la atencion a la Corporacion a fin de que la Junta
 parte de Aguas se entienda y en su caso de los productos
 y no de los de la Cebada Mel y Miel. fijados por la
 Intend.ª; y que en otra forma se llama un perjuicio
 ha a ambos fondos y al Sr. D. Juan de los Rios tambien
 me dice lo conveniente sobre la materia, acordó
 que la otra Junta parte que corresponde a Aguas se
 se entienda y mensualmente el producto de la ad-
 ministracion, y no el presupuesto fijado por la
 Intendencia, de donde han presente una determina-
 cion al Sr. D. Juan de los Rios al tiempo de entender el
 ramo de Valores y de hacer los ramos liquidados
 que correspondan, y se firmaron don Juan de los Rios =



Leg 12/7



En vista de la Consulta que el Excmo. Sr. Presidente de ese Ayuntamiento me hace acerca del título presentado por el Sr. D. Antonio Alvarez Cienfuegos, de que acompaña copia certificada, no puedo menos de decir a V. V. que apreciando por ella que el referido título es legítimo y suficiente, pueden desde luego extender el nombramiento a favor del mencionado Cienfuegos, puesto que por su aptitud ha sido agraciado con una de las Escuelas de esa V.ª

D. V. V.

que á V. m. a.
Badajoz 3 Agosto de 1896.

Fernando Brito
B

por parte de
S.º de Fomento y Agricultura de Almonte.^{no}

Leg 12/7



Leg 12/7

Leg 12/7